Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526460	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de PLEX, INC.	Mixta	PLEX	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Corrija acorde al clasificador "Software computacional en línea, no descargable en el campo de la transmisión en línea de videos" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable destinado a la transmisión en línea de videos"; "provisión de uso temporal de software computacional no descargable en línea…" por "puesta a disposición temporal de software en línea no descargable…"; "provisión de uso de software en línea no descargable en el campo de la administración…" por "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable destinado a la administración". Elimine "provisión de uso de una base de datos computacional en línea para su uso por consumidores en la organización de información de entretenimiento sobre programas de televisión, películas, música, podcasts, videos de internet, celebridades y personal de producción" por cuanto el servicio de "facilitación de acceso a bases de datos" es de la clase N°38, en el mismo sentido elimine "provisión de un sitio web que presente información de entretenimiento sobre programas de televisión, películas, música, podcasts, videos de internet, celebridades y personal de producción" puesto que la "facilitación de acceso a sitios electrónicos" independiente de su destinación es de la clase N°38. También, puede reclasificar ambos servicios, pagando la tasa adicional. Corrija "provisión de uso temporal de software computacional no descargable en línea para su uso por consumidores para organizar información sobre …" por "puesta a disposición temporal de software en línea no descargable para consumidores, de manera que puedan organizar información sobre…"; Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Al escrito de fecha 24 de febrero de 2023: Téngase por acompañado poder custodiado con el N° 219.703. y N° 83.499.- Al escrito de fecha 01 de marzo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527632	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH LOCAL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Corrija acorde al clasificador "software de motor de búsqueda descargable" y "software de motor de búsqueda" por "Motores de búsqueda descargable [software] para ordenadores" y "Motores de búsqueda [software] para ordenadores" respectivamente. **En la clase N°35**: Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido "suministro de información sobre productos de consumo a través de Internet". Corrija acorde al clasificador "Provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios". Elimine o especifique "gestión de mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros", pues no es claro lo que busca proteger con "gestión de mercado". Elimine "provisión de un sitio web para mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo" por cuanto ya se encuentra contenido en "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios" fuera que la "provisión de un sitio web…" es inductiva a error con otras clases. Corrija "servicios de venta al por menor en línea relacionados con una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo" por "servicios de venta al detalle en línea de productos de las clases 1 a la 34"; "servicios de venta al por menor en línea relacionados con una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo…" por "servicios de venta al detalle en línea de …" Elimine "explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes, a saber…" por cuanto no es claro lo que busca proteger con "explotación de mercados", ni que dicha redacción sea un servicio. Elimine por ser inductivo a error con otra clase "servicios de gestión de fletes, a saber, tramitación de envíos, preparación de documentos de envío y facturas, seguimiento de documentos, paquetes y fletes a través de redes informáticas, intranets e Internet con fines empresariales" o bien corrija por "tramitación

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administrativa de pedidos de compra". En el mismo sentido de la observación anterior, elimine "gestión empresarial de la logística para terceros mediante la organización/programación del transporte de mercancías de terceros"; "servicios de gestión empresarial, a saber, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de la cadena de suministro, previsión de la oferta y la demanda y procesos de distribución de productos para terceros" y "supervisión y seguimiento de envíos de paquetes para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales". Elimine "suministro de información de seguimiento electrónico de fletes a terceros con fines de administración comercial" o bien reclasifique a la clase N°39 como "facilitación de seguimiento electrónico de paquetes para terceros" en el mismo sentido, elimine o reclasifique a la clase N°39 "seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales" por "localización y seguimiento de mercancías para el transporte" **En la clase N°39**: Corrija acorde al clasificador "transporte y entrega de una amplia variedad de bienes de consumo" por "transporte y entrega de mercancías". **En la clase N°42**: En toda la clase, corrija "Prestación de servicios de proveedor de servicios de aplicaciones…" por "Proveedorores de servicios de aplicaciones [asp]…". En toda la clase corrija "prestación de servicios de uso temporal de software…" y "prestación de uso temporal de software…" por "facilitación de uso temporal de software no descargable…" y "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable…" según corresponda. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al escrito de fecha 16 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527636	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de ContextLogic Inc.	Mixta	WISH	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°9**: Corrija acorde al clasificador "software de motor de búsqueda descargable" y "software de motor de búsqueda" por "Motores de búsqueda descargable [software] para ordenadores" y "Motores de búsqueda [software] para ordenadores" respectivamente. **En la clase N°35**: Elimine una vez por encontrarse idénticamente repetido "suministro de información sobre productos de consumo a través de Internet". Corrija acorde al clasificador "Provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de bienes y servicios" por "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios". Elimine o especifique "gestión de mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo de terceros", pues no es claro lo que busca proteger con "gestión de mercado". Elimine "provisión de un sitio web para mercados en línea que ofrecen una amplia variedad de bienes de consumo" por cuanto ya se encuentra contenido en "suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios" fuera que la "provisión de un sitio web…" es inductiva a error con otras clases. Corrija "servicios de venta al por menor en línea relacionados con una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo" por "servicios de venta al detalle en línea de productos de las clases 1 a la 34"; "servicios de venta al por menor en línea relacionados con una amplia variedad de mercancías generales y bienes de consumo…" por "servicios de venta al detalle en línea de …" Elimine "explotación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes, a saber…" por cuanto no es claro lo que busca proteger con "explotación de mercados", ni que dicha redacción sea un servicio. Elimine por ser inductivo a error con otra clase "servicios de gestión de fletes, a saber, tramitación de envíos, preparación de documentos de envío y facturas, seguimiento de documentos, paquetes y fletes a través de redes informáticas, intranets e Internet con fines empresariales" o bien corrija por "tramitación

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				administrativa de pedidos de compra". En el mismo sentido de la observación anterior, elimine "gestión empresarial de la logística para terceros mediante la organización/programación del transporte de mercancías de terceros"; "servicios de gestión empresarial, a saber, gestión de logística, logística inversa, servicios de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de la cadena de suministro, previsión de la oferta y la demanda y procesos de distribución de productos para terceros" y "supervisión y seguimiento de envíos de paquetes para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales". Elimine "suministro de información de seguimiento electrónico de fletes a terceros con fines de administración comercial" o bien reclasifique a la clase N°39 como "facilitación de seguimiento electrónico de paquetes para terceros" en el mismo sentido, elimine o reclasifique a la clase N°39 "seguimiento y localización informatizados de paquetes en tránsito para garantizar la entrega a tiempo con fines comerciales" por "localización y seguimiento de mercancías para el transporte" **En la clase N°42**: En toda la clase, corrija "Prestación de servicios de proveedor de servicios de aplicaciones…" por "Proveedorores de servicios de aplicaciones [asp]…". En toda la clase corrija "prestación de servicios de uso temporal de software…" y "prestación de uso temporal de software…" por "facilitación de uso temporal de software no descargable…" y "facilitación de uso temporal de software en línea no descargable…" según corresponda. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 13 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al escrito de fecha 16 de marzo de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539158	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de Mouser Electronics, Inc.	Mixta	M MOUSER ELECTRONICS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°35**: Corrija “Servicios de distribución en el ámbito de los componentes electrónicos” por “Servicios de distribución comercial en el ámbito de los componentes electrónicos”; “servicios de distribución de componentes electrónicos” por “servicios de distribución comercial de componentes electrónicos”; “servicio de pedidos por catálogo de componentes electrónicos” por “servicios de venta minorista por catálogos de componentes electrónicos”; “servicios de catálogos electrónicos de componentes electrónicos” por “servicios de venta minorista por catálogos electrónicos de componentes electrónicos”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539313	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	B	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°5**: En "suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos alimenticios que contengan creatina" elimine "suplementos alimenticios" pues se repite con "suplementos alimenticios que…", en el mismo sentido elimine "suplementos alimenticios" en "suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos alimenticios que contengan carnitina". Elimine "complementos alimenticios" por repetirse con "complementos alimenticios que…" en "complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan vitaminas; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan minerales; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan condroitina; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan glucosamina; complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan aminoácidos" y haga lo mismo en "complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios destinados a deportistas; complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios para la regulación del peso, en polvo, en cápsulas o en tabletas; complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos dietéticos para el control del peso corporal en forma de polvo, cápsulas y pastillas" y "complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos dietéticos en forma de polvo, cápsulas o pastillas para aumentar la masa muscular". Elimine al menos una vez "complementos alimenticios" en "complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan proteínas, de uso no médico complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan creatina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan carnitina, de uso no médico

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan vitamina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan minerales, de uso no médico complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan condroitina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan glucosamina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan aminoácidos, de uso no médico. De manera que no se duplique el servicio pedido. **En la clase N°21**: Elimine o especifique "dulceras". **En la clase N°25**: Elimine una vez, por encontrase idénticamente repetido: "camisetas deportivas; calzado; botas; bañadores; trajes de baño; fajas; ropa interior que absorbe el sudor; pantalones de chándal; polainas" y "pantalones cortos". **En la clase N°28**: Elimine una vez, por encontrase idénticamente repetido: "envolturas para actividades deportivas". **En la clase N°32**: corrija acorde al clasificador "bebidas deportivas enriquecidas con proteínas" por "bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas"; "bebidas deportivas" por "bebidas para el deporte" y "bebidas deportivas que contienen electrolitos" por "bebidas para deportistas que contienen electrólitos". **En la clase N°35**: corrija acorde al clasificador "demostración de mercancías" por "demostración de productos". Elimine o especifique "servicios de clipping de noticias". Corrija acorde al clasificador "servicios de pedidos en línea" por "servicios informatizados de pedidos en línea" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539321	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Atlas Invest B.V.	Mixta	BioTechUSA	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°5**: En "suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos alimenticios que contengan creatina" elimine "suplementos alimenticios" pues se repite con "suplementos alimenticios que…", en el mismo sentido elimine "suplementos alimenticios" en "suplementos dietéticos, suplementos alimenticios, suplementos alimenticios que contengan carnitina". Elimine "complementos alimenticios" por repetirse con "complementos alimenticios que…" en "complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan vitaminas; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan minerales; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan condroitina; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan glucosamina; complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan aminoácidos" y haga lo mismo en "complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios destinados a deportistas; complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios para la regulación del peso, en polvo, en cápsulas o en tabletas; complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos dietéticos para el control del peso corporal en forma de polvo, cápsulas y pastillas" y "complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos dietéticos en forma de polvo, cápsulas o pastillas para aumentar la masa muscular". Elimine al menos una vez "complementos alimenticios" en "complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan proteínas, de uso no médico complementos alimenticios, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan creatina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan carnitina, de uso no médico

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan vitamina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan minerales, de uso no médico complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan condroitina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan glucosamina, de uso no médico; complementos dietéticos, complementos alimenticios, complementos alimenticios que contengan aminoácidos, de uso no médico. De manera que no se duplique el servicio pedido. **En la clase N°21**: Elimine o especifique "dulceras" **En la clase N°25**: Elimine una vez, por encontrase idénticamente repetido: "camisetas deportivas; calzado; botas; bañadores; trajes de baño; fajas; ropa interior que absorbe el sudor; pantalones de chándal; polainas" y "pantalones cortos". **En la clase N°28**: Elimine una vez, por encontrase idénticamente repetido: "envolturas para actividades deportivas". **En la clase N°32**: corrija acorde al clasificador "bebidas deportivas enriquecidas con proteínas" por "bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas"; "bebidas deportivas" por "bebidas para el deporte" y "bebidas deportivas que contienen electrolitos" por "bebidas para deportistas que contienen electrólitos". **En la clase N°35**: corrija acorde al clasificador "demostración de mercancías" por "demostración de productos". Elimine o especifique "servicios de clipping de noticias". Corrija acorde al clasificador "servicios de pedidos en línea" por "servicios informatizados de pedidos en línea" Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 11 de mayo de 2023: A lo principal: Téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente.
1540922	Sebastián Andrés Arellano Rivera, en representación de soluciones informaticas iconex spa	Denominativa	iconex	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1540957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Figurativa		En razón de lo establecido en el artículo 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante respecto al tipo de marca solicitado y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, el cual incorpora letras, palabras y/o números además de elementos figurativos, se resuelve: corrija el tipo de marca pedida, indicando que el título de la marca pedida corresponde a MSA. Corrija en el mismo sentido la descripción de la representación o reproducción, si procediere.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540958	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC	Tridimensional		En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . que al no existir concordancia entre las vistas de la representación de la marca tridimensional solicitada (la cual incluye MSA) y el campo de la denominación en el formulario de solicitud, y considerando que la descripción proporcionada originalmente por el solicitante no contempla una denominación como componente del signo pedido, en circunstancias que de hecho se incluye en las vistas acompañadas, conforme dispone el Artículo 22 del reglamento de la ley 19.039, la representación de la marca define el objeto del registro, por lo que, por regla general siempre debe primar la imagen acompañada por sobre la descripción o los campos llenados en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, en especial a efectos de fijar el derecho de prioridad de la solicitud. Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de marcas tridimensionales la resolución exenta N° 135 del año 2022 establece en su numeral 3 letra d), que se entienden suficientemente representadas por la presentación o bien de una ilustración gráfica de dicha forma, incluidas las imágenes generadas por ordenador, o bien de una representación fotográfica. La ilustración gráfica o representación fotográfica deberá contener un mínimo de tres distintas vistas que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad. Si la ilustración o representación no mostrare suficientemente los detalles de la marca, INAPI podrá exigir al solicitante que proporcione hasta seis vistas diferentes de la marca. En consecuencia, tratándose de marcas tridimensionales, está facultado este Instituto, en el marco del examen de forma, a exigir al solicitante que acompañe las vistas necesarias de la marca que permitan apreciarla en su integridad de manera que quede definido el objeto de la protección.Que en consideración a lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 22 de la ley 19.039, resuelvo:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acompáñense por el solicitante nuevas vistas de la marca pedida, en las que sin modificar la representación de la forma tridimensional solicitada a fojas 1, para resguardar el principio de prioridad, suprima del conjunto pedido la denominación MSA incluida en las vistas acompañadas, a fin de que quede definido y aclarado con exactitud que el objeto del registro pedido es la forma pedida sin incorporar en su estructura denominación alguna. O en su defecto mantenga la imagen pero rectifique el formulario incluyendo en él la denominación efectivamente incorporada en las vistas acompañadas y proporcionando una nueva descripción de la marca pedida, que incluya dicha(s) palabra(s).
1541069	Ronald Adrián Ambler Abraham, en representación de Ronald Adrián Ambler Abraham, Rodrigo Alberto Muñoz Fernández y Álvaro Jesús Neira Rojas	Mixta	DEWARE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . DEWARE TRANSFORMACION DIGITAL.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541115	Vanesa Carolina Salgado Vial, en representación de Vanesa Carolina Salgado Vial y Marcos Alfonso Césped Sandoval	Denominativa	Abogada Emprende	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541118	Paola Andrea Coñuecar Mansilla, en representación de Comercial Paola Coñuecar Mansilla EIRL	Denominativa	Tasty	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541401	Camilo Alonso Benítez Vargas, en representación de René Arturo Quiroz Mora y Club deportivo gladiadores	Denominativa	Club Deportivo Gladiadores	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Para acreditar la representación individualizada en la solicitud se debe acompañar poder otorgado por Club deportivo gladiadores y René Arturo Quiroz Mora a Camilo Alonso Benítez Vargas.** Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En clase 28:** 1. Elimine "deportes de fuerza", puesto que no corresponde a un producto de esta clase. 2. Especifique conforme al clasificador "cilindros deportivos", ya que no es posible determinar el producto. 3. Corrija "super mancuernas deportivas" por "mancuernas [pesas de gimnasia]" o "mancuernas de halterofilia" (elija uno). 4. Especifique acorde al clasificador "bolas de atlas; regular stone; atlas stones; yugo" 5. Elimine "entrenamientos de fuerza; volteo de vehiculo; tiraje de camiones; jalon de camiones 6. jalon de auto; jalon de neumatico; volteo de neumatico" puesto que no corresponde a un producto de esta clase. 7. Especifique acorde al clasificador "estructura de atlas stone" ya que no es posible determinar el producto. 8. Elimine "levantamiento de pesas; levantamiento de barra de apolon; entrenamiento axle bar 9. levantamiento axle bar; levantamiento pesas barra static monster; levantamiento escudo deportivo" puesto que no corresponde a un producto de esta clase. **En clase 41:**

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Corrija "entrenamiento personalizado" por "Entrenamiento físico personalizado". 2. Corrija en toda la cobertura "entrenamiento de (...)" por "entrenamiento físico de (...)", a modo de ejemplo, corregir "entrenamiento de fuerza" por "entrenamiento físico de fuerza". 3. Corrija "entrenamiento de atlas stones" por "entrenamiento físico de piedras atlas". 4. Especifique "static monster" en "entrenamiento static Monster; entrenamiento de peso muerto static monster" puesto que parece ser una denominación comercial y, por ende, no puede ser usada en la redacci´no de un servicio, se debe usar terminología genérica. 5. Traduzca "axle bar" en "entrenamiento de axle bar" puesto que esta oficina no acepta redacciones en idioma diferente del español. Se **elimina de oficio** en **clase 4**1 "entrenamiento de fuerza; entrenamiento de yugo" por estar repetido en la cobertura. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541404	Innovafirst group SpA, en representación de Option SpA	Mixta	option	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique confirme al clasificador o elimine "servicios digitales" puesto que la redacción es muy amplia y no se puede determinar el servicio. Se corrige de oficio la marca de figurativa a mixta, en atención a que la etiqueta acompañada contiene elementos denominativos. Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio al representante confirme al poder presentado en la solicitud.
1541408	Benjamín Malandre Mas, en representación de la huacha spa	Denominativa	La Huacha	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541411	José Luis Rivas Muñoz, en representación de CORPORACIÓN EDUCACIONAL UDEC	Mixta	Lota Arauco	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Corrija "academias y escuelas de moda" por "Cursos de corte y confección de prendas de vestir". 2. Corrija "servicios de educación a distancia, instituto profesional, academia, centro de formación técnica, instituto de capacitación, servicios prestados por profesionales universitarios, egresados de la educación superior y técnicos especializados en las áreas de la educación" por "servicios de educación a distancia, o a través de instituto profesional, academia, centro de formación técnica, instituto de capacitación". 3. Elimine "servicios prestados por profesionales universitarios, egresados de la educación superior y técnicos especializados en las áreas de la educación" puesto que a redaccion es poco clara y genera confusión con servicios de otras clases. 4. Corrija "empresa de espectáculos" por "Producción de espectáculos". 5. Corrija "empresa editorial" por "Servicios de editoriales". 6. Corrija "campos de perfeccionamiento deportivos" por "Facilitación de instalaciones de entrenamiento deportivo".
1541421	Nelson Jorge Beiza Acuña, en representación de Muebles Nelson Beiza Acuña E.I.R.L	Mixta	N.B.A MUEBLES A MEDIDA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. **Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.** Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541444	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Carlos Mauricio Vásquez Ferrada	Denominativa	AVR AMERICANOS V REGION	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Corrija "servicios de clubes (educación o entretenimiento)" por "enseñanza suministrada por clubes y servicios de clubes recreativos".
1541446	Rodrigo Alexis Aguilera Cid, en representación de PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN FORESTAL LIMITADA	Denominativa	PLANINFOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Acompañe nuevo poder o documento que permita acreditar el cambio de nombre de la sociedad, puesto que en el documento acompañado la razón social es PLANIFOR LIMITADA, la cual no concuerda con el nombre del solicitante ni con el nombre que aparece en el sitio del Servicio de Impuestos Internos, al momento de revisar.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541448	SARGENT & KRAHN , en representación de APT SPA	Mixta	APT. SERVICED APARTMENTS SANTIAGO	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . 1. Elimine "y uso " en "Servicios financieros y monetarios, en particular servicios de fondos mutuos, de inversiones, de crédito, de emisión y uso de tarjetas de crédito y débito" por cuando no corresponde a un servicio de esta clase. 2. Corrija "Bonos de valores" por "emisión de bonos de valor" 3. Corrija "Servicios de corredores de valores y bienes inmuebles" por "agencias de corretaje de valores y bienes inmuebles" 4. Corrija "Servicios de agencias y casas de cambio" por "servicios de cambio de divisas extranjeras". 5. Especifique conforme al clasificador "Estimaciones de deudas; Estimaciones fiscales" en esta clase hay "estimaciones financieras". 6. Corrija "Servicios de agencia de aduana" por "Servicios financieros de agencias de aduana" 7. Especifique conforme al clasificador "Servicios de trust de inversiones de las compañías holding y de inversión de fondos". 8. Especifique "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados" en "Servicios prestados a los aseguradores y a los asegurados y los servicios de suscripción de seguros" 9. Corrija "Servicios de contratación de seguros contra incendio" por "suscripción de Servicios de seguros contra incendio". 10. Corrija "Bienes inmuebles (evaluación (tasación) de -)" por "Tasación de bienes inmuebles"
1542012	Geovanni Alexander Contreras Delgado, en representación de Omar Alejandro Marchant González y Geovanni Alexander Contreras Delgado	Mixta	STOMOXYS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542014	SILVA ABOGADOS, en representación de Belcorp SA	Denominativa	L'BEL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. De oficio se corrige redacción de cobertura a "Productos cosméticos y de belleza, a saber," Especifique conforme el Clasificador "preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal" preparaciones cosméticas si bien es un producto de esta clase , su finalidad el "cuidado e higiene personal" atendida su descripción es inductiva error con otras clases
1542047	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Florencia Cruz Sotomayor	Denominativa	LUA LACRUZ	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. **Corrija "Productos de higiene personal que no sean de uso médico," por "**preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento," atendida la forma en que redacta su cobertura
1542077	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de MAGDALENA WINE GROUP SPA	Mixta	WINZER	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542081	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de DESARROLLOS INMOBILIARIOS Y CONSTRUCTORA VALLE GRANDE S.A.	Denominativa	VALLEGRANDE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. **En clase 36, se observa:** **PARA "Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles. información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles.":** Corrija **Servicios inmobiliarios en general por "**servicios de asuntos inmobiliarios **incluyendo administración, gestión y corretaje de inmuebles;** " Señale que es arrendamiento con opción de compra (leasing), para **leasing habitacional** **Elimine "muebles" por no existir en esta clase el servicio solicitado para ". arrendamiento de bienes muebles e inmuebles."** **Elimine por cuanto no es posible establecer que servicio solicita "servicios profesionales prestados por ingenieros, economistas y otros profesionales del área.** **Especifique conforme el Clasificador "operaciones de crédito y financiamiento." Por ejemplo asesoramiento en materia de créditos,** financiamiento de leasing automotriz" el Servicio "operaciones" no corresponde a los objetos solicitados **Elimine por cuanto no describe servicios de esta clase para "operaciones de prestación de servicios a libre requerimiento del acreedor, hasta completar montos o cupos prepagados.**

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542086	SARGENT & KRAHN , en representación de AGC INC.	Denominativa	LAMISAFE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique "partes y piezas" conforme el Clasificador o corrija a "partes y piezas estructurales..." EN "Embarcaciones y sus partes y piezas; Aeronaves y sus partes y piezas", "; Material rodante de ferrocarril y sus partes y piezas;"

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542155	Gabriel Angel Vergara Butron	Figurativa		En la cobertura pedida de clase 42, elimine Clase 9 (X) Programas informáticos descargables y software informático descargable para utilizar modelos lingüísticos; programas informáticos descargables y software informático descargable para aprendizaje automático; programas informáticos descargables y software informático descargable para procesamiento, generación, comprensión y análisis del lenguaje natural; programas informáticos descargables y software informático descargable para software de procesamiento del lenguaje y del habla basado en aprendizaje automático; programas informáticos descargables y software informático descargable para la traducción de texto o habla de un idioma a otro; software de bot conversacional informático descargable para simular conversaciones; programas informáticos y software informático descargable para compartir conjuntos de datos con fines de aprendizaje automático, análisis predictivo y creación de modelos lingüísticos; programas informáticos descargables y software informático descargable para el reconocimiento de voz y del habla; programas informáticos descargables y software informático descargable para crear y generar imágenes a partir de texto; programas informáticos descargables y software informático descargable para el reconocimiento y la generación de imágenes; programas informáticos descargables y software informático descargable que utiliza inteligencia artificial para la generación de música; programas informáticos descargables y software informático descargable para la traducción de texto o voz de lenguaje natural a código de software; programas informáticos descargables y software informático descargable para la conversión de archivos de texto y datos en código de software; programas informáticos descargables y software informático descargable para la creación y generación de código de software; programas informáticos descargables y software informático descargable para el reconocimiento, traducción y transcripción multilingüe de voz; programas informáticos descargables y software informático descargable que utilizan inteligencia artificial para la conversión automática de voz a texto; programas informáticos descargables y software informático descargable para la traducción de voz y texto de un idioma a otro; programas informáticos descargables y software informático descargable para desarrollar, ejecutar y analizar

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				algoritmos capaces de aprender a analizar, clasificar y tomar medidas en respuesta a la exposición a datos; programas informáticos descargables y software informático descargable para desarrollar e implementar redes neuronales artificiales; software informático descargable para entornos de simulación con el fin de probar agentes, algoritmos o programas de inteligencia artificial; software informático descargable de interfaz de programación de aplicaciones (API). o reclasifique en clase 9. En caso de reclasificar de la forma señalada y no haber solicitado originalmente dicha clase, deberá acompañar el comprobante de pago correspondiente al impuesto por la clase adicional resultante de la reclasificación. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI.De oficio se corrige tipo de marca a figurativa conforme a etiqueta acompañada y se elimina titulo de la misma como también se describe contenido gráfico de esta
1542160	Maximiliano Antonio Espinosa Soto	Denominativa	ParaCkontor	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Elimine por cuanto no corresponde a descripción de servicios de esta clase "Turismo Aventura. Deporte Extremo.Vuelos en parapente." Corrija a "Servicios de fotografía y edición de videos" PARA "Fotografía y videos." Elimine por no corresponder a la clase solicitada "Venta de equipos, souvenir y accesorios." es te es un servcio de clase 35 Elimine por no corresponder a la clase solicitada "Transporte." es un servicio de clase 39

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542233	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique conforme el Guantes de protección y seguridad; por ejemplo guantes de protección contra accidentes Corrija “mascaras y mascarillas de protección contra el polvo;” por “marcaras y mascarillas antipolvo” Especifique “pantallas de protección y seguridad facial, en esta clase existe “pantallas de protección facial para cascos de protección”
1542234	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Jaime Patricio Yolito Balart	Denominativa	KRULL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija a “gorros quirúrgicos” conforme el Clasificador para “Gorros de protección para le cabello para que lo lleven profesionales médicos, veterinarios y dentistas;" Corrija “mascarillas y guantes para personal médico;” por “mascarillas mascarillas higiénicas sanitarias desechables para prevenir contagios; Corrija a “mascarillas y cubrecalzado quirúrgico a desechable para uso médico.” Para mascarillas y cubre calzado antiséptico desechable para uso médico.
1542250	Julio Eduardo Salas Espinosa, en representación de Comercial St Invest Ltda.	Denominativa	ranty	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542251	José Eduardo García Acevedo, en representación de A&G AIRE ACONDICIONADO LIMITADA	Mixta	A&G	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige título de la marca conforme a contenido grafico de etiqueta y se describe dicho contenido

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542255	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CÍA. LIMITADA, en representación de Impact Biomedicines, Inc.	Mixta	INREBIC	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.De oficio se corrige descripción de etiqueta conforme a la palabra solicitada, eliminando descripción que hace alusión a una letra "v"
1542256	Estudio Federico Villaseca y Cía. Limitada, en representación de Telemundo Network Group LLC	Denominativa	ATRAPADA EN LA JAULA AZUL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Especifique sus servicios que en definitiva son Servicios de entretenimiento en la forma de películas, series de televisión, contenidos de entretenimiento de corta duración, vídeos y podcasts en el ámbito del drama;" por ejemplo puesta a disposición de películas y programas de televisión no descargables mediante canales de televisión de pago Elimine por no corresponder a la clase "suministro de un sitio web, imágenes y vídeos no descargables en el ámbito del entretenimiento a través de Internet, redes móviles e inalámbricas." suministro de un sitio web, imágenes y vídeos no descargables en el ámbito del entretenimiento a través de Internet, redes móviles e inalámbricas.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542271	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de Administradora de Remates de Chile SpA	Mixta	ARECHI SpA ADMINISTRADORA DE REMATES DE CHILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .. Corrija **Servicios de remates en general o pública subasta** por "servicios de subastas" las expresiones remates o pública subasta no corresponden a los servicios que señala el Clasificador.- Elimine por cuanto no corresponde a un servicio "servicios de martilleros públicos…"
1542275	José Miguel Sandoval Bascuñán, en representación de Atybe	Denominativa	Atybe	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542485	José Felipe Villavicencio Guerra	Denominativa	El Renguino	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 35: aclare o corrija "Medio de comunicación" por cuanto su redacción no es clara la pertenencia del servicio a la clase, en esta clase encontramos "presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542521	Brayan Ernesto Cuevas Lobos, en representación de Coleccionables brayan ernesto cuevas lobos eirl	Mixta	DecksCards	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador. Se corrige de oficio la traducción de su marca en su tenor literal y la descripción de su etiqueta, agregando los colores que esta contiene.
1542524	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Assist Med S.R.L.	Mixta	SAFE TRAVEL ASSISTANCE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1542526	Luis Antonio Jiménez Garcés	Mixta	GIN 274	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en la clase 33: corrija "Preparación y elaboración de bebida alcohólica ginebra" por "preparaciones alcohólicas para fabricar bebidas".
1542528	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Luna Failla	Mixta	Melodramática	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 25: especifique "vestimenta", por cuanto este producto se encuentra en otras clases como por ejemplo la 18, 9, entre otras, por lo tanto debe ser especificado. .

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542533	Sigal Elena Stern León De La Barra, en representación de TEKNORIEGO SOLUCIONES AMBIENTALES SPA	Mixta	Teknoriego soluciones ambientales	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 44: elimine “mantenimiento de tuberías; instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de instalaciones termo solares ;instalación y reparación de dispositivos de riego; mantenimiento de tuberías; movimiento de tierras, por corresponder a la clase 37: elimine “perforación de pozos” por corresponder a la clase 37; Elimine “siembra de cultivos” por corresponder a la clase 31: Elimine “recuperación de terreno: servicio de asesoramiento relacionado con la colocación de tubos: servicio de asesoramiento relacionado con la excavación ” por corresponder a la clase 37.se corrige de oficio la descripción de su etiqueta en conformidad a la imagen de su etiqueta.
1545175	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	DE TODO PARA TU VIAJE	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 12 de junio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.Se reitera por ultima vez acompañe poder firmado de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla. Ya que el escrito presentado de fecha 16 de junio de 2023, el poder no se encuentra firmado por el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550038	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paulina Alejandra López Lufin	Mixta	Paulina Magna psicología - sexualidad - duolaje	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. "Vistos: la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PAULINA MAGNA PSICOLOGÍA - SEXUALIDAD - DUOLAJE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PAULINA MAGNA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PAULINA MAGNA, por PAULINA MAGNA PSICOLOGÍA - SEXUALIDAD - DUOLAJE, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido." Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a... por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550071	Alejandra Paz Del Carmen Donoso Aguirre, en representación de Oscar Patricio González Torres	Denominativa	Casa Juliet	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar represetnación atendido a que el solicitante es una persona natural y el documento es el estatuto de una persona jurídica. **Acompañe poder otorgado por Oscar Patricio González Torres a Alejandra Paz Del Carmen Donoso Aguirre.** Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1550113	Dellafiori Abogados Spa, en representación de María Jesús Ponce Granic	Mixta	MARIA BRUNO BROWS	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550137	Ana Ligia Alfaro Mora	Mixta	Doctor en ruta	Atendido el hecho de que se han acompañado lo que parecieran ser dos o más representaciones o reproducciones diferentes para la marca pedida, y el hecho que únicamente es posible registrar una de ellas por cada solicitud de marca que se presente, conforme lo disponen los artículos 6 letra b) y 7 letras a) y d) del mismo reglamento, que exigen, especificar claramente la marca adjuntándola en los formatos aceptados por el Instituto y/o acompañar antecedentes en conformidad con los requerimientos y estándares dispuestos por el Instituto, se resuelve: señale cuál de los ejemplares acompañados corresponde a la representación o reproducción que verdaderamente desea registrar, desistiendo de la(s) otra(s). **Obs.**: Debe elegir solo una etiqueta de las ya presentadas que sea representativa para la denominación, es posible registrar únicamente una etiqueta por marca solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1468483	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de AUTODESK, INC.	Figurativa		Proveyendo escrito de 5 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1526433	SILVA Y CIA., en representación de Ediciones Financieras S.A.	Denominativa	DF SOMOS FINANCIERAS	A escrito de 14 de marzo de 2023: A lo Principal: Téngase por corregida clase observada.- Al Otrosí: Téngase presente
1526833	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de McMaster-Carr Supply Company	Mixta	CAD	Al escrito de fecha 07 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1527230	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de TERRAMOR, INC.	Denominativa	DECOY	Al escrito de fecha 01 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, y téngase por acreditada la prioridad invocadas a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al otrosí: Téngase presente
1532329	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	
1532330	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC,	Denominativa	PEACH PERFECT	
1533131	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de JAIME RESTREPO CHILEAN WAFFLES E.I.R.L.	Mixta	CHILEAN WAFFLE'S	Al escrito de fecha 02 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.619. Al escrito de fecha 15 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 19 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 03 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533138	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MINE CLASS SPA	Mixta	MINE CLASS	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 222.048. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533142	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ELEVEN TECHS DESARROLLO Y TECNOLOGÍA SPA	Mixta	ELEVEN TECHS	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.723. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1533144	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMUNICACIONES MICHAEL RAMIRO CORRAL MOYA E.I.R.L.	Mixta	CAWA	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.895. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 04 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533145	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SERVICIOS VETERINARIOS PAULA MICHELE LEÓN PASSACHE E.I.R.L.	Mixta	CENTRO LEÓN	Al escrito de fecha 03 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder custodiado bajo el N° 221.901. Al escrito de fecha 16 de mayo de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 06 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 20 de junio de 2023: Estese a lo previamente resuelto. Al escrito de fecha 05 de julio de 2023: Estese a lo previamente resuelto.
1539573	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de XI COMPUTER SA	Mixta	@XI	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1539609	María Magdalena Bravo Abarzúa, en representación de Inversiones Cowork Talca SpA	Mixta	CTW Cowork Talca	De oficio se elimina al representante que es persona jurídica, en atención a que se repite con el solicitante, se corrige la denominación acorde a la imagen acompañada, y en la clase N°35 se adecua al clasificador “Servicios de adquisiciones para terceros [compra de bienes y servicios para otras empresas” por “servicios de adquisición para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]”. En toda la clase, se corrige “todo tipo de productos” por “productos de las clases 1 a la 34”. Se modifica acorde al clasificador “Servicios de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34” por “Servicios de agencias de importación y exportación de productos de las clases 1 a la 34” y “Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción de bienes muebles e inmuebles, de desarrollo de software, de criptodivisas, de Exchange de divisas y criptodivisas existentes o futuras, de hardware u otros en todos los ámbitos por cuenta propia o ajena y/o por cualquier medio de toda clase de productos y servicios” por “Servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción de bienes muebles e inmuebles, de desarrollo de software, de criptodivisas, de cambio de divisas y criptodivisas existentes o futuras, de hardware u otros en todos los ámbitos por cuenta propia o ajena y/o por cualquier medio de toda clase de productos y servicios”

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540940	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de LIT FITNESS SPA	Mixta	LIT FITNESS	
1540960	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de OpenAI, Inc.	Denominativa	OPENAI	Téngase presente el poder.
1541024	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de SUN Min	Mixta	sweetbeauty	
1541029	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Vegusta SpA	Mixta	Vegusta	
1541040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Felipe Eduardo Cruz Pérez	Mixta	FEC SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS	
1541065	Andes IP Abogados Ltda., en representación de I-CAPITAL WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS, S.L.	Mixta	iCapital WEALTH MANAGEMENT SOLUTIONS	
1541066	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	Hygge	
1541068	SILVA ABOGADOS, en representación de Alpaar S.A.S.	Mixta	Surtiapp	
1541079	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de TRILE Chile SpA.	Mixta	TRILE	
1541085	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	ALOHA TERE GOTT	
1541104	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	
1541106	SILVA ABOGADOS, en representación de Smart Metrics SpA	Denominativa	DATALIZED	
1541114	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	COSMIC TERE GOTT	De oficio se traduce la marca solicitada, quedando en definitiva, como sigue: "TERE COSMICO GOTT".
1541117	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	EXPLORA TERE GOTT	
1541119	Az Y Compañía , en representación de Tere Gott SPA	Mixta	MAMBA TERE GOTT	
1541313	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Mixta	OSP CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541416	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Precios al chancho para todos!	Se corrige de oficio en clase 16 "Papelería de oficina" por "Artículos de papelería para la oficina".
1541417	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Turismo e Inversiones Curunina S.A.	Denominativa	TAQUILKA	
1541418	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SUPER 10 S.A.	Denominativa	Carnes y Vinos al chancho	Se corrige de oficio en clase 16 "Papelería de oficina" por "Artículos de papelería para la oficina"
1541419	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FRC	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541426	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Turismo e Inversiones Curunina S.A.	Denominativa	TAQUILKA	
1541433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto René Villegas Arancibia	Mixta	Don Fletes	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541435	SILVA Y CIA., en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	TKL	
1541436	SILVA Y CIA., en representación de Servicio Lucas Blandford S.A.	Denominativa	Tekno Light	
1541442	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCCIONES COOKINGMEDIA SpA	Mixta	EL CLUB	Se corrige de oficio "Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación en vivo de los personajes de la serie" por "Programas de entretenimiento por televisión y series de televisión, y presentación de espectáculos en vivo de los personajes de la serie".
1541447	SARGENT & KRAHN , en representación de PRODUCCIONES COOKINGMEDIA SpA	Mixta	MATTTER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1541921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alberto Mirko Triskova	Mixta	CIRCO DE DINOSAURIOS	
1541943	SARGENT & KRAHN , en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	El Purgatorio, donde los famosos pagan sus culpas	
1541944	SARGENT & KRAHN , en representación de DÖHLER S.A.	Mixta	DÖHLER	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura a "agencias de importación y exportación de..."
1541948	Garcia Parot y Compañia SpA, en representación de Tineco Intelligent Technology Co., Ltd.	Denominativa	Oveni One	De oficio se elimina una vez por encontrarse repetido el producto "vaporeras eléctricas;"
1541957	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de GALIPOGLU HIDROMAS HIDROLIK OTOMOTIV SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI	Mixta	GALIPOGLU HİDROMAS	
1541958	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NAZCA COSMETICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	ORIGEM	A escrito de 12 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1541959	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de NAZCA COSMETICOS INDUSTRIA E COMERCIO LTDA.	Denominativa	NAZCA	A escrito de 12 de mayo de 2023: Téngase presente poder
1541961	Jaime Andrés Salinas Torres, en representación de Sociedad de Infectología Veterinaria y Una Salud, INFECVET Limitada	Mixta	INFECVET	
1542051	Giovanni Francesco Arcos Staub	Mixta	TERRASTAR	
1542053	Alexander Wolfgang Schletter	Mixta	LESAMEAJ	

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542093	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ALPHABRANDS, INC	Mixta	Estrella Blanca	
1542174	Francisco José Pizarro Martínez, en representación de Carpe Omnia SpA	Figurativa		de oficio se corrige tipo de marca figurativa conforme el contenido gráfico de la etiqueta acompañada y se describe el contenido gráfico de la misma
1542207	E-MARCAS SPA, en representación de CAROLINA PAZ LOAIZA ANGULO	Mixta	La Ensaladería Mil formas de comer ensaladas	
1542217	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristhian Rafael Sandoval Villa	Mixta	Anticuchos del sur, la evolución del sabor	
1542220	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sarai Cecilia Gómez Ortega	Denominativa	ContaCat	
1542225	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JORGE ANDRES LEIVA FERNANDEZ	Mixta	Bonhomia	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta De oficio se elimina de la descripción gráfica de etiqueta "Con protección" atendido que: 1.- No constituyen descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta 2.- Que conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, es quien debe establecer la protección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente
1542230	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Andrea Espinoza Fernandez	Mixta	Cakes Klau	
1542243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIEGO ARIEL LARSEN BENAVIDES	Mixta	Ají patucaldo	
1542248	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carolina Andrea Caro Lopez y Yonatan Gabriel Yobanolo Abarzua	Mixta	ECONATIVA TRANGUIL	
1542267	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Sociedad Recinort Limitada	Mixta	GCR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "...sin reivindicar estas últimas expresiones contenidas en la etiqueta. " atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542272	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Figurativa		
1542287	SILVA Y CIA., en representación de Caribbean Electronic Ent, Inc.	Mixta	soundbarrier	
1542290	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mónica Patricia Rodríguez Vargas	Mixta	AcciónTransforma	
1542379	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	REHABILYTE	
1542418	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de OXFORD PACKAGING SOLUTIONS DO BRASIL LTDA	Mixta	OPS OXFORD PACKAGING SOLUTIONS	Por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1542425	Juan Enrique Puga Valdés, en representación de OXFORD PACKAGING SOLUTIONS DO BRASIL LTDA	Mixta	OPS OXFORD PACKAGING SOLUTIONS	Por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1542466	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de DKS Media SRL	Mixta	LSIX Digital Agency	Al escrito de fecha 04/05/2023: Téngase presente la corrección y el numero de custodia de poder.
1542469	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CLAUDIO ALEJANDRO ORELLANA LABBE	Mixta	Divet	**Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "**Sin protección a la frase control de plagas por ser de uso común**" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.**
1542477	Edwin Eulogio Müller Mella, en representación de Asesoria en gestion y desarrollo organizacional GyDO SpA	Denominativa	PlanApp	
1542480	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darwin Enrique Navarro Poblete	Denominativa	Mariachi Nueva Aventura de San Vicente de Tagua Tagua	
1542490	Claudio Sebastián Toledo Castro	Mixta	Linkdata	Se corrige de oficio la descripción de su etiqueta, señalando los colores que esta contiene.
1542491	Luis Alberto Chandía González	Denominativa	Premios Fabiola Taylor	Se corrige de oficio el representante, eliminandose, por coincidir plenamente con los datos del solicitante, sin perjuicio de ello, se hace presente que si desea actuar representando, debe acompañar el poder que corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542492	María Del Pilar Maldonado , en representación de Comercial Raiz Chakra SpA	Mixta	RAIZ CHAKRA	
1542503	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Supermercados Central Limitada	Denominativa	CASA ARAUCARIA	
1542506	Cristian Iván Trujillo Campbell	Denominativa	SUNSET EYEWEAR	
1542507	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Fundación de Beneficencia Suma Por Tu Vivienda	Mixta	fundación suma	
1542513	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eventos y Publicidad VP Spa	Denominativa	ViveParty	
1542516	Daniel José González Fehrmann, en representación de Mario Alejandro Concha Sanhueza	Mixta	Aripool	se corrige de oficio la descripción de su etiqueta en conformidad a la imagen de su etiqueta. Al escrito de fecha 04/07/2023: Por acompañado poder, en cuanto a la solicitud de custodia, solicítese donde corresponda
1542527	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	APICRIST	
1542531	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Michael Andrés López Olivares	Mixta	LabGen	
1545060	Rodrigo San Martín Cabello, en representación de KRZY BRAND SPA	Figurativa		Proveyendo escrito de 23 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545081	ABOGADOC SpA, en representación de ALRAM ALIMENTOS SpA	Mixta	SECRETOS DE ASADOR	Proveyendo escrito de 29 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1545366	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	B-MIX	A escrito de 29 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase presente la personería.
1545368	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CERVECERIA CHILE S.A.	Denominativa	B-MIX by Becker	A escrito de 29 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Téngase presente la personería.
1545377	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Delisur S.A.	Mixta	DELISUR	A escrito de 27 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosì : Tengase por acompañado.
1545534	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de DELISUR S.A.	Mixta	DELISUR	A escrito de 27 de junio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí : Téngase por acompañado.
1545705	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de BGM SPA	Mixta	BGM BUSINESS GENERAL MINING	
1546070	Pamela Ester Díaz Guajardo	Mixta	Bean To Bar	Proveyendo escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546228	Felipe Andrés Birkner Musalem	Mixta	WARNER STONE	Proveyendo escritos de 09 y 20 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546364	Claudia Andrea Cerda Pizarro, en representación de CORINA LEMOS	Denominativa	God bless you	Proveyendo escrito de 27 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1546448	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Ingelam Ltda.	Denominativa	INGELAM	Proveyendo escrito de 12 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1547463	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Positive Polar SpA	Denominativa	POSITIVE POLAR	Téngase presente y por acreditado el poder acompañado con fecha 3 de julio de 2023.
1549818	Felipe Eduardo Banus Fariña, en representación de Martín Sebastián Riegel Pérez	Mixta	CATS SNACK	
1549849	Carlos Javier Rishmague Piddo	Mixta	RR CARISHMA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada y la descripción original.
1549851	Mauricio Rodrigo Cortés Rosso, en representación de Naya Odette Vivanco Lira	Mixta	Q' RICO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549852	José Manuel Urenda Ossa, en representación de NORTOX S/A	Mixta	NNNN NORTOX	
1549853	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	FUNIMALS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549854	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	THE LEAF	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549855	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Jaime Enrique Camhi Felsenstein	Mixta	FUNIMALS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549862	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C.	Mixta	JUMP SPOT	
1549872	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Carlos Guillermo Cicchetti	Mixta	BeePower MIEL	
1549873	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SOLUCIONES Y DESARROLLOS DE SUPERFICIES SPA	Mixta	EKOSURFACE Soluciones y Desarrollo de Superficies	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549874	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Pabla Susana Palma Muñoz	Mixta	Imaginando ando y creando voy	
1549875	Idenbiz Chile Eirl, en representación de SPORT EMOTION SPA	Mixta	SPORT EMOTION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549876	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Constanza Belén Rojas Quintana	Mixta	BARRAS POWER FIT	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1549877	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Nibaldo Oriel Tapia Roblero	Denominativa	FLECHA VIA TUR CHILE	
1549887	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SERVICIOS DE PERFORACIÓN, HABILITACIÓN Y MANTENCION DE POZOS PERFOSUR LIMITADA	Mixta	PDS PERFOSUR CHILE	
1549888	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	Te llamo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549889	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Comercial ISAMENA Ltda	Denominativa	Valeska	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549891	Cristóbal Alonso Vergara Eneros, en representación de Servicios Digitales Elyssa S.A.S.	Denominativa	ELYSSA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549892	Gonzalo Martín Eugenio Ureta Maturana, en representación de Ureta Vacarezza Ltda.	Mixta	TZ TENDENZA ROPA	
1549893	Amitai & Raddatz Asesores Legales Limitada, en representación de Comercial ISAMENA Ltda	Mixta	ISAMENA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción, y la razón social del representante, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y .el poder acompañado.
1549894	Francisco Sebastián Sánchez Gajardo	Denominativa	FSG	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549895	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	ROLLERSPHERE by CGL MEDICALS	
1549896	Moisés Gonzalo Díaz Medina	Mixta	Eco Fast Clean	
1549899	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Mónica Ana Silvia Orrego Castro	Mixta	Moni O.	
1549900	Pamela Valentina Ravello Villavicencio	Denominativa	Centro Trampolín	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1549905	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de Javiera Andrea Rojas Jadue	Figurativa		
1549906	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Dany Alex Cornejo Flores	Mixta	MAYEM	
1549907	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ALIMASUR SPA	Mixta	Full Mascotas	
1549908	Glenda Iris Fernández Noches	Denominativa	LA CUEQUERÍA	
1549910	José Antonio Molina Jalil, en representación de Camila Noguera Pantoja	Mixta	Tahal	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549911	Marianela Ingrid Rojas De La Fuente	Mixta	Sra. Manzana Desde Linares a su casa	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sra. Manzana Desde Linares a su casa". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SRA MANZANA SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SRA MANZANA SPA, por SRA. MANZANA DESDE LINARES A SU CASA, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.
1549912	Felipe Andrés Rojas Casanova	Denominativa	finfugas	
1549913	Valentina Paz Manríquez Jiménez, en representación de VÍA AURORA SPA	Mixta	VA VIA AURORA	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma.
1549914	Felipe Andrés Concha Soria	Denominativa	Bodyboost	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1549915	Jaime Alejandro Sepúlveda López	Mixta	GOODLIFE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549916	Angélica Paulina Baeza García, en representación de BAYCO Ingeniería SpA	Mixta	BAIoT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se acredita la representación de forma complementaria con los dos documentos acompañados.
1549917	ABOGADOC SpA, en representación de RVEO DISEÑO ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SpA	Mixta	RVEO DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1549919	ABOGADOC SpA, en representación de SERVICIOS INDUSTRIALES PATRICIO DELFÍN CISTERNAS ORTIZ E.I.R.L.	Mixta	InfuCOP	
1549920	Nicolás Adolfo Núñez Silva, en representación de FIGUEROA & NÚÑEZ SPA	Mixta	Dalí Sanguchería Gourmet	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1549922	Ana Cecilia Ramírez Rubio	Mixta	Terraza Dalí	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1549923	José Ignacio Kossack Imilan	Mixta	kaweskar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549924	Sergio Alberto Enríquez Cherry, en representación de Inmobiliaria Leon SpA	Mixta	my way	
1549925	AR CONSULTING SPA, en representación de EXELTIS HEALTHCARE, S.L.	Denominativa	OLEVIA	
1549926	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	QSWITCH by CGL MEDICALS	
1549928	Francisco Javier Hernández Merino	Denominativa	Mayekawa	
1549929	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CGL Empresas Spa	Mixta	QSWITCH by CGL MEDICALS	
1549930	Camila Andrea Herlitz Leal, en representación de Paola Patricia Hoppe Tejos	Mixta	Tierra en Tus Manos	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549931	Francisco Javier Hernández Merino	Denominativa	Mayekawa Chile	
1549932	Roberto Manuel Pineda Valenzuela, en representación de ITALIAN SUSHI SpA	Mixta	J & R L'ITALIAN	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1549933	Francisco Javier Hernández Merino	Denominativa	Mayekawa Chile S.A.C. e I.	
1549934	Paula Andrea Villar Gómez	Denominativa	CONDOR CHILE LANDS & MINERALS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550017	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estela Del Carmen Contreras Moya	Mixta	Del Carmen Atelier	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo segmentado en color naranjo, en el interior denominación Del Carmen Atelier todo en azul, donde la letra l tiene especial caracterización de una aguja con hilo, el punto de la letra i es un botón y el hilo se une con la letra R superior".
1550018	Guillermo Hernán Beamin Anguita, en representación de COMERCIAL E INDUSTRIAL F3C LTDA.	Denominativa	TORNADO	
1550019	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VAKU SPA	Mixta	VAKU	Se corrige de oficio descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación VAKU escrita con letras blancas, a excepción de la letra K, que tiene detalles en color verde, todo sobre fondo negro".
1550021	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jessica Dominique Ghislaine Giuliani Despax	Mixta	Nosso	
1550022	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Macarena Miranda Romero	Mixta	M Clínica Dental Miramar	
1550023	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ovalle y Pinto Limitada	Mixta	Radio barquito fm	
1550024	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Vitivinicola Epifania Wines Spa	Mixta	Epifania Wines	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550025	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Hernán Parra Flores	Mixta	Fincaelplumeral Selección Avícola	Vistos: la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “FINCAEL PLUMERAL SELECCIÓN AVÍCOLA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, FINCAELPLUMERAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, FINCAELPLUMERAL, por FINCAELPLUMERAL SELECCION AVICOLA, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.” Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección" por no proceder en esta etapa de examen formal, sino que corresponde que ello lo decida este Instituto en la etapa final de la tramitación del procedimiento, si se concede el registro de la marca pedida en la resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550026	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONSTRUEQUIP SPA	Mixta	CONSTRUEQUIP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Rectángulo azul, en el interior del segmento una figura de taladro blanco, al lado denominación CONSTRUEQUIP en negro sobre una línea gruesa azul todo enmarcado en un borde azul con fondo blanco".
1550027	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SUSANA PAOLA PERÉZ GALVIZ	Mixta	Paquesusy	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Paquesusy escrito con letras negras. En la parte inferior de la etiqueta, una figura de fantasía que representa la cara de una mujer en color blanco todo sobre un fondo negro".
1550028	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES, TRANSPORTES Y SERVICIOS ANGELMO S.A.	Denominativa	IASA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550029	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Boríe Guzmán, Daniel Borié Jacubovsky y Antonia Borié Jacubovsky	Mixta	Luanda Creative Marketing Action	Vistos: la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "LUANDA CREATIVE MARKETING ACTION". Que, la Resolución Exenta N°135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Agencia Luanda, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, AGENCIA LUANDA, por LUANDA CREATIVE MARKETING ACTION, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido." Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección" por no proceder en esta etapa de examen formal, sino que corresponde que ello lo decida este Instituto en la etapa final de la tramitación del procedimiento, si se concede el registro de la marca pedida en la resolución definitiva.
1550030	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra STEELFIX al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550031	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Denominativa	KINGSPORT	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra KINGSPORT al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1550034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Samuel Jonatan Miranda Agüero	Mixta	NEXSUB	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación NEXSUB en letras mayúsculas de color negro, letras s, s y b cortadas en su borde por una línea".
1550035	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de TRANSPORTES D Y M PONCE SPA	Mixta	El TRANSPORTAPETS MP	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación El TRANSPORTAPETS arriba en azul formando un semicírculo, al lado denominación MP en rosado al interior de un círculo rosado, en el centro figura conformada por un vehículo gris con un perro amarillo con café y un gato gris, acompañado de edificios tonalidades azules, todo sobre plataforma circular azul con rosado".
1550037	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gloom Pretty Spa	Mixta	Gloom Pretty	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Gloom Pretty escrita con letras de color azul con borde blanco y negro sombreado, dentro de un círculo de borde rojo y detalles en azul y rojo sobre un fondo blanco".
1550039	Lemuel Iván Ocampo Vargas	Mixta	Manos Verdes	
1550040	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Royal Fortress Spa	Mixta	Royal Fortress	
1550041	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristopher Lester Alday Jara	Mixta	Exotape	
1550042	Luis Felipe Ramírez Urzúa, en representación de Fijaciones de Acero SpA	Denominativa	STEELFIX	Se corrige de oficio traducción atendido que la palabra STEELFIX al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550043	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Distribuidora Los Lagos Limitada	Mixta	teomercado.com	Vistos: la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "TEOMERCADO.COM". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", TEOMERCADO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, TEOMERCADO, por TEOMERCADO.COM, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido." Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada para una mejor comprensión de la misma y se elimina la frase "sin protección a" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1550044	Luis Alejandro Rivera Rivero	Mixta	Circus Kids	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550045	Diego Becerra Rossel, en representación de STREET MACHINE PRODUCCIONES S.A.	Denominativa	NEO Global Club	
1550046	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AereoHelp Services Group SpA	Mixta	Aereohelp	
1550047	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Alfonso Sánchez Barrera y Sofía Corral Alfonso	Mixta	ESPINO VIEJO PUNITAQUI	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) “ESPINO VIEJO PUNITAQUI”. Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, ESPINO VIEJO, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro, ESPINO VIEJO, por ESPINO VIEJO PUNITAQUI, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a PUNITAQUI por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550048	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Informáticos Sabastián Henríque Galvez Bernal EIRL	Mixta	Servinet	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550050	Alberto Nardin	Mixta	Llama Stargazing	
1550051	Carlos Enrique Garrido Cabezas	Denominativa	LUNA DEL LIMARI	
1550053	Juan José Calderón Valdés, en representación de E&A CAPITALES SPA	Denominativa	Rendimiento Capital	El documento acompañado y el poder en custodia N° 1373 no sirven para acreditar la presentación, pues no consta el nombramiento de administrador o gerente general ni sus facultades. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.
1550055	Felipe Alonso González Hernández	Denominativa	Centro de Estudios Penales & Litigación Estratégica	Se corrige de oficio la traducción atendido su tenor literal.
1550056	Pedro Antonio Urzúa Lanzarotti	Denominativa	Instituto de Regeneración Ecosocial	
1550058	María Fernanda Arenas Cataldo, en representación de WE FARM SPA	Mixta	WEFARM	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1550059	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DROGUERÍA, FARMACIA Y CENTRO DE APLICACIÓN ESTÉTICA RUBY CAROLINA GUZMÁN OLIVARES EIRL	Mixta	COSMO FARMA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550061	Freddy Enrique Caraballo Jimenez, en representación de Servicios Medicos Dr Freddy Caraballo Spa	Denominativa	Medical Services	
1550062	Richard Antony Valencia Caro	Mixta	rock n churros	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550063	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de SIPCAM OXON SPA	Denominativa	SPARVIERO	
1550064	Estudio Carey Ltda. , en representación de Felipe Eduardo Hansen Fernández	Mixta	MODELACFD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin proteccion a Dinámica de fluido computacional para la industria" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550066	Fred Anthony Esquerre Aching, en representación de Inversiones fredesqa SPA	Mixta	SHARI & ROLLS JAPANESE FOOD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1550069	Andes IP Abogados Ltda., en representación de GEOCONTROL MINERIA SPA	Denominativa	SIGMA EPSILON	
1550070	Jorge Garay Pérez, en representación de Zhiji Automotive Technology Co., Ltd	Figurativa		
1550105	Heidi Carolina Bachmann Gómez	Denominativa	Nexum global	
1550106	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Antonia Gabriela Ramírez López	Mixta	ENTRELAZADOS	
1550107	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA.	Denominativa	ADAPT(ACCION)	
1550108	Gonzalo Ignacio Rojas Ruiz, en representación de Inversiones San Sebastian Spa	Denominativa	La Grey	
1550109	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	PIXAN	
1550110	Juan Pablo Zepeda Henríquez	Mixta	Lemonade Chapter	
1550111	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	DEBANDRAX	
1550112	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ALO RENTAL Y CIA. LTDA.	Denominativa	ADAPT(ACCION)	
1550115	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	SEGUMAX	
1550116	Ramón Manthobany Jiménez Collado, en representación de SG IN SPA	Denominativa	Supercasa	
1550119	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LUMAPE PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	NTK	
1550121	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de LABORATORIO BAGO DE CHILE S. A	Denominativa	TOLVAR	
1550123	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LUMAPE PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	NTK	
1550124	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LUMAPE PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	NTK	
1550125	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de LUMAPE PARTICIPAÇÕES S.A.	Mixta	NTK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550126	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Lafi Limitada	Denominativa	ARTESOL	
1550127	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Gulerie Sociedad Anónima	Mixta	GULERIE PASTELERIA PANADERIA PLACERES CAPITALES	
1550129	Rodrigo Ignacio Barrientos Arenas	Mixta	La Piedra	
1550133	Luis Miguel Orrego Cortés	Denominativa	Congui	
1550134	Alexis Osvaldo Urtubia Alarcón	Mixta	Huachiminga´s	Se corrige de oficio marca a "HUACHIMINGA´S" atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Se presenta la imagen de una perrita de color blanco, ojos y nariz negra y de orejas color café. Abajo el nombre Huachiminga´s en letra manuscrita de color oscuro con borde sombreado en naranjo".
1550136	Juan Ignacio Torres Follert, en representación de ARTIKULA HC SpA	Denominativa	ARTIKULA CAPACITA	
1550141	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL PATAGONIA SWEET LIMITADA	Denominativa	CASSIS BISTRÓ	
1550142	Felipe Arturo Pino Conejeros	Denominativa	VÍNCULOS	
1550144	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Mixta	BIP SOLAR	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "En fondo blando de arriba hacia abajo segmento circular de tres cuartos aproximadamente compuesto de rectángulos de distintas medidas, proporciones y en la gama de colores azul, celeste, naranjo y amarillo seguida de las palabras BIP SOLAR en color azul".
1550145	Javier Andrés Letelier Alvarado	Mixta	Flami	
1550146	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Mixta	Good Way	
1550147	Pedro Rafael Infante Correa, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES LIMITADA	Mixta	EXPEDIO	
1550148	Vladimir Simón Delic Cuevas	Denominativa	Fáctico	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550149	Ariel Enrique Ogaz Espinoza, en representación de VORTICIAL GROUP SPA	Mixta	VORTYNINE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Palabra VORTYNINE segmentada en dos colores, las primeras cinco letras "VORTY" en azul y las siguientes cuatro letras "NINE" en amarillo, todo sobre fondo blanco". Se hace presente que únicamente es posible registrar solo una etiqueta por marca solicitada y no puede variar en forma ni color.
1550150	Vladimir Simón Delic Cuevas	Denominativa	Fáctica	
1550155	Vladimir Simón Delic Cuevas	Denominativa	Factica	
1550157	Vladimir Simón Delic Cuevas	Denominativa	svaweb	
1550158	Mario Fernando López Moya	Denominativa	eatapasando.cl	

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518181	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	MY SKIN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1021303 Marca STYLE ON SKIN Protege ropa, calzado y sombrerería de la clase 25; Solicitud N°1403903 Marca SKIN. Protege bandanas [pañuelos para el cuello]; Calcetines;

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Calcetines para hombres; Camisas con botones; Camisetas; Casacas; Chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; Gorras; Gorros; Pantalones; Pantalones bombachos; Poleras; Polerones; Polerones de cuello subido; Prendas de vestir bordadas; Prendas de vestir impermeables; Ropa de confección; Ropa*; Sombreros; Sudaderas de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524161	Iuris Abogados S.A., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, inductivo a error y carente de distintividad. En efecto, La marca solicitada se compone de los términos unidos E y CARNICERO, donde el primero de ellos e, corresponde a prefijo que significa por internet o electrónico, es decir indica la forma en que se comercializarán los servicios, a través de internet o a través de medios electrónicos, se agrega la palabra carnicero, que dice relación a un tipo de productos a proteger. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento CARNICERO, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza o cualidad de los productos a proteger diferentes de productos cárnicos.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524219	Ginette Vidal R., en representación de COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LOS CISNES LIMITADA	Mixta	ECARNICERO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, La marca solicitada se compone de los términos unidos E y CARNICERO, donde el primero de ellos e, corresponde a prefijo que significa por internet o electrónico, es decir indica la forma en que se prestan los servicios, a través de internet o a través de medios electrónicos, se agrega la palabra carnicero, que dice relación a un tipo de productos a comercializar y de una actividad determinada. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528211	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Mixta	SERPROTECH ENERGY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339607 Marca SERPROTEC Protege Consultoría sobre tecnología informática, diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Almacenamiento electrónico de datos, Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, Arrendamiento de hardware y software, Desarrollo de productos para terceros, Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos, Investigación técnica, análisis de filtros, siembra de nubes. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528216	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SERPROTECH ENERGY SPA	Denominativa	SERPROTECH ENERGY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339607 Marca SERPROTEC Protege Consultoría sobre tecnología informática, diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Almacenamiento electrónico de datos, Alquiler de aparatos de procesamiento de datos, Arrendamiento de hardware y software, Desarrollo de productos para terceros, Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos, Investigación técnica, análisis de filtros, siembra de nubes. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528251	Evelyn Soledad San Martín Zabalaga	Mixta	Hotel Sales	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el conjunto HOTEL SALES, que traducido del inglés al castellano significa venta de hoteles. Por lo tanto, está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35 se encontrarán vinculados a la compra y venta de dichos establecimientos o su mobiliario. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528835	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de LG ELECTRONICS INC.	Denominativa	Allergy care	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				La marca solicitada ALLERGY CARE traducida al español significa "CUIDADO DE ALERGIAS". La expresión solicitada suele ser utilizada en el comercio para indicar una cualidad de los productos que se pretender proteger, por lo tanto la marca pedida es indicativa de una cualidad y la destinación de los productos solicitados. Además es carente de distintividad y descriptiva de los mismos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529016	Luis Humberto Sergio Ormazábal Soto	Denominativa	Master Coach	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MASTER COACH", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "entrenador maestro", definido como una *"metodología de enseñanza basada en la transmisión de conocimientos específicos de un coach (instructor) mediante el acompañamiento y la dirección personalizada y constante"*, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de naturaleza de los servicios cuya protección solicita, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529611	Valeria Francisca Alfaro Martínez, en representación de Fundación Construye	Denominativa	Fundación Construye	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los términos FUNDACIÓN y CONSTRUYE, el primero de ellos que describe a la persona jurídica dedicada a la beneficencia, ciencia, enseñanza o piedad, que continúa y cumple la voluntad de quien la erige; y el segundo que corresponde a la conjugación del verbo construir, que es hacer de nueva planta una obra de arquitectura o ingeniería, un monumento o en general cualquier obra de construcción, tratándose de un término de uso común y necesario en la generalidad del comercio, lo cual a su vez informa de manera directa al público consumidor acerca de los servicios a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529751	Daniel Andrés Peralta Monasterio, en representación de ASESORIA INTEGRAL DE SISTEMAS DE INFORMACION SPA	Denominativa	multisystems	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "MULTISYSTEM", cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a "multisistema", y en relación a los servicios solicitados corresponde a una expresión de uso común, pues indica que los servicios podrán ser utilizados en distintos sistemas informáticos o se prestarán a través de distintas plataformas, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos y es indicativo de cualidad de la protección solicitada, Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529988	Gonzalo De Jesús Vega Godoy	Mixta	comprocompro.cl	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra “comprocompro.cl”, que consiste en la repetición de la palabra compro que es el presente del verbo comprar, el cual corresponde a un acto jurídico en virtud del cual una persona se obliga para con otra a adquirir un bien pagando por ello un precio, es un término utilizado por todos los actores de la competencia y cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser entregado a un solo titular, unido a la expresión “.cl” que se refiere a un dominio de nivel superior de nuestro país, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530255	Alexis Francisco Reyes Cárdenas, en representación de Integradata SPA	Mixta	Integradata	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en INTEGRADATA, en que Integra, viene de "integración", por lo que aquí se esta refiriendo a la Integración de Datos, que es "una combinación de procesos técnicos y de negocio que se utilizan para combinar información de diferentes fuentes para convertirla en datos fiables y valiosos", se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530316	Daniel Rodrigo Henríquez Gallardo, en representación de Viral Tools & Diagnostics SpA	Mixta	Viral Tools & Diagnostics	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en VIRAL TOOLS & DIAGNOSTICS, que se traduce del inglés como "Herramientas virales y diagnósticos", por una parte, las Herramientas VIrales, son aquellas que permiten que una publicación se vuelva viral, es decir, que se transforme en tendencia a través de las redes sociales (como facebook, tik tok, instagram, twitter, entre otros), y por otro lado, la expresión Diagnósticos, es la "determinación de la naturaleza de una enfermedad mediante la observación de sus síntomas", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530638	Manuel Antonio Losada Losada	Denominativa	Chiloé Turismo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo solicitado en su conjunto se construye en base a los elementos “Turismo” y “Chiloé”, el primero de ellos según la RAE consiste en el "Conjunto de personas que hace viajes de turismo, que a su vez es la actividad o hecho de viajar por placer"; mientras que el segundo corresponde a la denominación de la Provincia de Chiloé, formada casi en su totalidad del Archipiélago de Chiloé y que se encuentra situada en la Región de los Lagos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común, careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530639	Carlos Eduardo Sandia Abarca	Denominativa	Dosporuno	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo, de uso común y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra “dosporuno” o correctamente escrito “dos por uno”, que consiste en una promoción en ofertas, que significa que es posible adquirir dos productos del mismo precio por el costo de uno. Usualmente una oferta 2×1 sugiere que el artículo a adquirir está a mitad de precio, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. La circunstancia de que dos palabras se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, producto de una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530645	Vladimir Nolberto Huichacura Quintriqueo	Denominativa	BARRIO MATTA SUR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta indicativo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "BARRIO MATTA SUR" que corresponde al nombre que recibe un barrio de Santiago, capital de Chile, ubicado entre las calles Santa Elena, Coquimbo, Zenteno, San Diego, Santa Rosa, Carmen y Ñuble,, de modo que la denominación solicitada resulta indicativa de destinación de los servicios solicitados los cuales estarán relacionados con actividades en dicho sector. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530661	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SHIFTWORK ASSESSMENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo del objeto de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos SHIFTWORK ASSESSMENT que se traducen del inglés al español, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, como “Evaluación del Trabajo por Turnos”, que consiste en la acción y efecto de estimar, apreciar, calcular el valor de algo, en este caso del trabajo que es desarrollado por distintos grupos sucesivos, cumpliendo cada uno de ellos una jornada laboral, de manera que se abarca un total de entre 16 y 24 horas de trabajo diarias, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530662	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en representación de Fulcrum Ingeniería Ltda.	Denominativa	SHIFTWORK ASSESSMENT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo del objeto de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos SHIFTWORK ASSESSMENT que se traducen del inglés al español, tal como lo señala el solicitante a fojas 1, como “Evaluación del Trabajo por Turnos”, que consiste en la acción y efecto de estimar, apreciar, calcular el valor de algo, en este caso del trabajo que es desarrollado por distintos grupos sucesivos, cumpliendo cada uno de ellos una jornada laboral, de manera que se abarca un total de entre 16 y 24 horas de trabajo diarias, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530668	Edith Elena Vega Santibáñez	Denominativa	DIABETOLOGOS.CL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "DIABETOLOGOS.CL", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados a los servicios de atención médica de especialistas en diabetes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la sola agregación del segmento ".cl" que es el dominio de nivel superior geográfico para Chile, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530677	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Micro World Ltda	Denominativa	BARBER AND BEAUTY	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida BARBER AND BEAUTY traducida del inglés al castellano significa peluquería y belleza, donde el primero, es el oficio de peluquero (quien peina, corta el pelo o hace y vende pelucas, rizos), y el segundo es una cualidad de bello, con lo cual señala de destinación de los productos a proteger y comercializar. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530750	Gonzalo Silva Lecaros	Denominativa	NOA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término “NOA”, que conforme al Informe de Institución Pública SAG, la denominación solicitada es similar a la variedad de maíz (Zea mays) "NOAH", la cual se encuentra inscrita en la Lista de Variedades de la OECD. Por tanto, el signo pedido describe el producto de semilla solicitado en la cobertura, resultando en su estructura y extensión carente de elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530824	Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams, en representación de Matías Ignacio Aguayo Tapia y Ronald Leslie Campbell Mitchell Williams	Mixta	LIGA PREMIER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1370739 Marca PREMIER LEAGUE CHICUREO Protege Academias [educación]; alquiler de campos de deporte; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				[entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching en el campo de los deportes; explotación de campamentos deportivos; organización de competiciones deportivas; servicios de campamentos deportivos; servicios de educación física; servicios de entretenimiento; servicios de formación deportiva. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo LIGA PREMIER y la marca registrada PREMIER LEAGUE CHICUREO son similares. En efecto, , se puede advertir que ambos signos coinciden en el elemento PREMIER LEAGUE, cuya traducción desde el idioma inglés al español corresponde a LIGA PREMIER, sin que la sustracción al signo pedido del complemento CHICUREO resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro, por cuanto el término Chicureo no

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				es distintivo por cuanto es indicativo del lugar de prestación de los servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530844	María José Escaffi Fonseca	Mixta	Mettabolic Medicina Humana	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse”. En efecto, el conjunto que se solicita se estructura en base a los términos "mettabolic medicina humana". Como primera cuestión se debe señalar

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que mettabolic es fonéticamente idéntica a metabolic, pues cada palabra tiene un significado y el consumidor al momento de pronunciar o escuchar ambas palabras, mettabolic o metabolic, le resulta imperceptible si se encuentra escrita por una letra t o dos letras t, por lo que no varía el sentido de la denominación en términos del análisis de distintividad. Aclarado lo anterior se debe precisar que metabolic se traduce como metabólico que como señala la Rae es aquello perteneciente o relativo al metabolismo, esto es el *"conjunto de reacciones químicas que efectúan las células de los seres vivos con el fin de sintetizar o degradar sustancias",* y en relación a los servicios pedidos corresonde a un término de uso común, carente de distintividad y describe el objeto y destinación de los productos y servicios. el segundo segmento se compone de "medicina humana", que corresponde a *"Conjunto de conocimientos y técnicas aplicados a la predicción, prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades humanas y, en su caso, a la rehabilitación de las secuelas que puedan producir"*, Es decir, informa acerca del contenido y destinación de los productos servicios pedidos. Por lo que el consumidor medio (aquel que está normalmente informado y que es razonablemente atento y perspicaz) no percibirá el signo pedido como marca comercial, sino que como un elemento de información respecto de determinadas características de los servicios. Todo lo anteriormente expuesto trae como consecuencia la incapacidad del signo de cumplir la función primordial de la marca que es identificar el origen empresarial de productos y servicios, impidiendo que el consumidor que adquiere el servicio que la marca designa pueda repetir la experiencia o evitarla, según el caso, en una adquisición posterior. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que la inclusión de los elementos figurativos al signo, no desvirtúan el carácter descriptivo o indicativo que poseen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530897	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de EDICIONES REUNIDAS, S.A.U.	Mixta	woman	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1118339, marca WOMEN CEO, que distingue Revistas, publicaciones periódicas y no periódicas, impresos, de la clase 16; Registro N°1058971, marca FLORES WOMAN,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que distingue papel, carton y articulos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernacion; fotografias; articulos de papeleria; propaganda impresa; folletos, catalogos; adhesivos (pegamentos) de papeleria o para uso domestico; material para artistas; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o material didactico (excepto aparatos); materias plasticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; cliches de imprenta, de la clase 16; Registro N°812367, marca WONDER WOMAN, que distingue Revistas, publicaciones periódicas, historietas ilustradas publicadas en forma de serial, diários, de la clase 16; Registro N°1256515, marca WONDER WOMAN, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material de dibujo; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); Bolsas [envolturas, bolsitas] de materias plásticas para embalar; Hojas de materias plásticas con burbujas para embalar; Hojas de polipropileno para embalaje; Películas de materias plásticas para embalar; caracteres de imprenta; clichés; materiales impresos y productos de papel, a saber, libros que muestran personajes tomados de películas animadas, de acción y aventura, de comedia y/o drama, libros de historietas, libros para niños, revistas que muestran personajes tomados de películas animadas, de acción y aventura, de comedia y/o drama, libros para colorear, libros de actividades para niños; artículos de papelería y librería, papel para escritura, sobres, libretas, diarios de vida, tarjetas para tomar notas, tarjetas de saludos, tarjetas con figuritas para coleccionar, litografías; lapiceras, lápices, estuches para los mismos, gomas de borrar, crayones, marcadores, lápices de colores, juegos de pinturas, tiza y pizarrones; clips para billetes de banco; calcomanías, calcomanías transferibles con calor; posters; fotografías montadas y/o no montadas en soportes; cubiertas para libros, marcadores para libros, calendarios, papel para envolver regalos; recuerdos de fiestas hechos de papel y decoraciones para fiestas hechas de papel, a saber, servilletas de papel, manteles individuales hechos de papel, papel crepé, invitaciones, manteles de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mesa hechos de papel, decoraciones de papel para tortas; calcomanías impresas que se transfieren mediante frotamiento para aplicaciones en bordados o telas; dibujos impresos para vestidos, pijamas, polerones y poleras, de la clase 16; Registro N°992112, marca WONDER WOMAN, que distingue papel, carton; productos de imprenta; articulos de encuadernacion; fotografias; papeleria; adhesivos (pegamentos) para la papeleria o la casa; pinceles; maquinas de escribir y articulos de oficina (excepto muebles); material de instruccion o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; cliches, de la clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530985	María Inés Frías Brown	Denominativa	PLASTIKA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"PLASTIKA", la cual es fonéticamente idéntica a la expresión "Plástica" que se define como "Dicho de un material: Que, mediante una compresión, puede cambiar de forma y conservar esta de modo permanente, a diferencia de los cuerpos elásticos" o "Dicho de ciertos materiales sintéticos: Que pueden moldearse fácilmente y están compuestos principalmente por polímeros, como la celulosa", por lo que describe las características de los productos e indica el material del que están compuestos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531008	Felipe Nicolás Pino Silva, en representación de Felipe Andrés Reyes Soto	Mixta	PROFUGOS	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. Que, conforme lo señalado preferentemente y al realizar un examen de la expresión “PROFUGOS” en motores de búsqueda de libre acceso, se da cuenta que dicha denominación corresponde al nombre de una agrupación musical que hace homenaje y tributo a la banda argentina Soda Stereo y al cantante Gustavo Cerati, por lo tanto, al ser el solicitante una persona natural y compareciendo este en términos individuales sin la concurrencia o con designación común de eventuales miembros de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una agrupación musical, la marca pedida resulta inductiva a error en relación a la procedencia de los servicios. Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531030	Raúl Christian Arellano Navarro	Mixta	chef studios	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1026232, marca CHEF AT HOME, que distingue aparatos de alumbrado, calefaccion, produccion de vapor, coccion, refrigeracion, secado, ventilacion y distribucion de agua,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				asi como instalaciones sanitarias; refrigeradores; maquinas de cocinas electricas; secadoras de ropa electricas; calentadores de agua (aparatos); aparatos de aire acondicionado; aparatos y maquinas de purificar para aire; aparatos de aire caliente; cafeteras de filtro electricas; cafeteras electricas; calentadores de baño; calentadores de cama; ventiladores (climatizacion); ventiladores electricos para uso personal; yogurteras electricas, de la clase 11; 1189948, marca CHEF COLLECTION, que distingue Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitárias, de la clase 11. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531248	Manuel Enrique Astorga Rogazy	Denominativa	Veterinaria Jamaica	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales. Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". La marca pedida incorpora la expresión JAMAICA que corresponde a la denominación que recibe un país de los que forman América Insular, del continente Americano. Además, resulta carente de distintividad, toda vez que, al consistir el signo solicitado en la denominación VETERINARIA JAMAICA, en circunstancias que "Jamaica" corresponde a la denominación que recibe un país, y que el término "Veterinaria", corresponde a la descripción disciplina que se ocupa principalmente de prevenir y curar las enfermedades de los animales, considerado término descriptivo y de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531297	Eduardo Alejandro Córdova Vergara	Mixta	Integral Mining	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "Integral Mining", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Minería Integral”, esto es un conjunto integrado por el elemento “Minería” e “Integral”, el primero de ellos que describe a la actividad económica del sector primario cuando nos referimos a la extracción de minerales, y del sector energético si hacemos referencia a la extracción de combustibles fósiles, y que señala e indica una presunta destinación de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos servicios que no se destinen a la minería; mientras que el segundo corresponde a una palabra de uso generalizado en el comercio en una multiplicidad de combinaciones para significa aquello que comprende todos los aspectos o todas las partes necesarios para estar completo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531319	Patricia Angélica Zaror Medina	Denominativa	CocinaHechaAMano	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COCINA HECHA A MANO, en que Cocina, de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, una de sus acepciones es "arte o manera especial de guisar de cada país y de cada cocinero", y Hecha a Mano, es "aquel producto qe elaborado a través de técnicas tradicionales o manuales, sin que intervenga un producto industrial", se está describiendo directamente que los productos y servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531332	Richard Luis Arancibia Godoy, en representación de Radio Taxis Coquimbo y Turismo Limitada	Mixta	RADIOTAXI TURISMO COQUIMBO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en RADIOTAXI TURISMO COQUIMBO, en que Radiotaxi, es un "automóvil de alquiler con taxímetro (Taxi) capaz de transmitir o recibir mensajes , que hacen a su fin específico, únicamente hacia o desde la Estación Central a la cual pertenece", que en este caso es para Turismo, es decir, "actividad o hecho de viajar por placer", y Coquimbo, "ciudad porturaria y comuna de provincia de Elqui, en el Norte Chico de Chile", es el lugar al cual se destina el transporte, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531395	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Alberto Campillay Soza y Sylvia Ester Campos Fernández	Mixta	Catecnorte OTEC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1517070.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				CATECNORTE OTEC. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531432	Alpha Prima SpA, en representación de VMAS SpA	Denominativa	GRUPO VMAS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a las solicitudes N° 1529269 y 1529277. V-MAX. Servicios de importación, exportación, venta al por

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mayor y al por menor de productos de la clases 06, 16, 17, 19 y 20 (con exclusión de la clase 09). Servicios de información de publicidad, promoción y venta de productos de las clases 06, 16, 17, 19 y 20 (con exclusión de la clase 09) por todos los medios de trasmisión o comunicación sean estos computacionales, world wide web y otras bases de datos, medios análogos, digitales y/o satelitales; Servicios de venta por catalogo de productos de las clases 06, 16, 17, 19 y 20 (con exclusion de la clase 09), publicidad a través de todos los medios de comunicación; servicios de publicidad, servicios de gestión de negocios comerciales, servicio de asistencia en la dirección de una empresa comercial e industrial. servicio de organización de eventos de marketing promocional para terceros, clase 35. Registro N° 1380016. W-MAX. Facilitación de información sobre comercio e información y asesoramiento comerciales al consumidor; servicios de venta al por menor y al por mayor de artículos de ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; suministro de información comercial a través de sitios web, en particular, el suministro de información sobre productos con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de venta minorista de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de partes y piezas de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, clase 35. Registro N° 1393678. W-MAX. Servicios relacionados al comercio, y servicios de información al consumidor; servicios de venta por menor y al por mayor relacionados con ferretería metálica, con productos químicos y productos de limpieza, utensilios manuales para la construcción; herramientas para la construcción accionadas manualmente; servicios de comercio electrónico, es decir, negociación de contratos de negocios para terceros a través de Internet y de aplicaciones; servicios de venta minorista y por correo de piezas de montaje y de fijación de todo tipo, de herramientas manuales, de máquinas herramientas, de materiales de construcción y de productos técnico químicos para oficios e industria,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y de accesorios de máquinas; servicios de comercio electrónico, en concreto provisión de mercados en línea para acordar contratos de compraventa de productos a través de internet y de aplicativos, clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531433	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BIOELEMENTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1287239, Marca BIO ELEMENTS, que protege bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas para empaquetar; bolsas de basura de papel o materias

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				plásticas; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Materias plásticas para modelar, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIO ELEMENTS, que se traduce como Bio elementos, se refiere a los elementos químicos que están presentes en todos los seres vivos los principales son el carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, fósforo y azufre, se está describiendo directamente que los productos de clase 1, sobre los que recae la venta solicitada en clase 35, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531434	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240092. BE. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 953721. BE. Impresos, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531436	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BIOELEMENTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287239. BIO ELEMENTS. Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para empaquetar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Materias plásticas para modelar, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIO ELEMENTS, que se traduce como Bio elementos, se refiere a los elementos químicos que estan presentes en todos los seres vivos los principales son el carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógno, fósforo y azufre, se está describiendo directamente que los productos de clase 1, sobre los que recae la venta solicitada en clase 35, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531437	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BIOELEMENTS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1287239. BIO ELEMENTS. Bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para empaquetar; bolsas de basura de papel o materias plásticas; hojas absorbentes de papel o de materias plásticas para embalar productos alimenticios; Materias plásticas para modelar, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BIO ELEMENTS, que se traduce como Bio elementos, se refiere a los elementos químicos que estan presentes en todos los seres vivos los principales son el carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógno, fósforo y azufre, se está describiendo directamente que los productos de clase 1, sobre los que recae la venta solicitada en clase 35, consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531438	Matías Somarriva Labra, en representación de BIO ELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240092. BE. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 953721. BE. Impresos, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531487	David Alberto Apparcel Díaz	Mixta	OCEAN TRUCK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°s 914922 y 915418. OXXEAN. Servicios de transporte marítimo, fluvial, terrestre y aéreo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				personas, animales, mercaderías y valores; empresas de mudanza y de ambulancias; almacenaje, embalaje, empaquetado y distribución de todo tipo de vehículos; estiba y desestiba de puertos, muellaje y movilización de carga entre naves y recintos portuarios y medios de transporte terrestre y viceversa; agenciamiento de naves y de agencias de transporte marítimo nacionales y extranjeras; remolque marítimo, servicios de puerto deportivo [atraque, amarre, almacenamiento], servicios de aeropuerto, facilitación de instalaciones de atracaderos para navíos y salvamento de barcos, información relacionada con el corretaje de transporte y agentes de turismo, clase 39. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531529	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION CAP	Mixta	E-MOTIVA PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1104409. MOTIVA. Gimnasio, centro de enseñanza de gimnasia y actividades físicas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				incluyendo la disciplina del pilates, centro de eventos deportivos, clase 41. Registro N° 825135. Servicios de educación y enseñanza para niños y adultos; de orientación profesional en materia de educación, de organización de seminarios y conferencias, clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada E-MOTIVA PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL y las marcas previas MOTIVA, presentan semejanzas denominativas determinantes, /por cuanto el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en las marcas previas, sin que la adición de la letra “E” ni los términos descriptivos PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL, en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro ni eviten el riesgo de confusión

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531531	Claudia Andrea Pagliero Mondaca, en representación de INVERSIONES SPAZIO SpA	Mixta	Bebebus	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, BEBEBUS, se compone de las palabras BEBE, esto es aquel niño o niña recién nacido o de muy corta edad, y de BUS, que es la definición coloquial de autobus, que es un medio de transporte que puede trasladar a numerosos pasajeros de manera simultánea y que realiza un recorrido fijo, lo cual indica la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos y se presta para inducir a error o engaño respecto de los productos pedidos, que no recaen sobre bebes o bus. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531574	Maria Eugenia De La Serna, en representación de Espacio Nau SPA	Mixta	body fullness	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BODY FULLNESS,es una "disciplina que une training, yoga y maindfullness, logrando una fusión que con la práctica hará que la persona se conecte full con su cuerpo y a través de el contigo", se está describiendo directamente que la educación recae sobre esta disciplina. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531721	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Delta Electronics, Inc.	Mixta	DELTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1096628 Marca DELTA CONSTRUCTORA Protege servicios de construccion en general; construccion de obras civiles; servicios de construccion, mantencion,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reparacion, remodelacion, demolicion y ampliaciones de inmuebles de todo tipo; servicios de movimientos de terreno, excavaciones y calicatas; servicios de reforzamiento estructural de construcciones de todo tipo; servicios de afinado y terminacion de obras de todo tipo de la clase 37; Registro N°1096924 Marca DELTA CONSTRUCTORA Protege servicios de construccion en general; construccion de obras civiles; servicios de construccion, mantencion, reparacion, remodelacion, demolicion y ampliaciones de inmuebles de todo tipo; servicios de movimientos de terreno, excavaciones y calicatas; servicios de reforzamiento estructural de construcciones de todo tipo; servicios de afinado y terminacion de obras de todo tipo de la clase 37; Registro N°1172152 Marca DELTA Protege servicios de empresas constructoras, restauración, preservación y mantención de toda clase de bienes muebles e inmuebles, alquiler de herramientas o de material de construcción de la clase 37; Registro N°1185579 Marca DELTA Protege Empresa constructora, empresa de demoliciones, movimiento de tierras, excavaciones, servicios de construcción de toda clase de obras civiles, servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones de la clase 37; Registro N°1185580 Marca DELTA Protege Empresa constructora, empresa de demoliciones, movimiento de tierras, excavaciones, servicios de construcción de toda clase de obras civiles, servicios anexos a los servicios de construcción, tales como inspecciones de proyectos de construcciones de la clase 37; Registro N°1217100 Marca DELTA Protégé Servicios de construcción, diseño y proyecto de obras viales y civiles de todo tipo de la clase 37; y Registro N°1217101 Marca DELTA Protege Servicios de construcción, diseño y proyecto de obras viales y civiles de todo tipo de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531724	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Delta Electronics, Inc.	Mixta	DELTA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1068099 Marca ALFA DELTA Protege servicios de asesoria profesional en ingeniería de la clase 42; Registro N°1217100 Marca DELTA Protege servicios de consultas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				orientación profesional en programación y computación de la clase 42; Registro N°1217101 Marca DELTA Protege servicios de consultas y orientación profesional en programación y computación de la clase 42; Solicitud N°1528338 Marca DELTA SUR CONSULTORES Protege ingeniería, asesorías en ingeniería de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531786	Dellafiori Abogados Spa, en representación de F Y D Inversiones S.A.C.	Mixta	CHOCOYOGURT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CHOCO y YOGURT, el primero de ellos de uso generalizado en una multiplicidad de combinaciones en el comercio de productos alimenticios que se encuentran elaborados en base a chocolate o de sabor a chocolate, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica y/o condición de los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se encuentren elaborados en base a chocolate o no sean de sabor a chocolate; mientras que el segundo describe al producto lácteo obtenido mediante la fermentación de la leche por medio de bacterias de los géneros Lactobacillus y Streptococcus, lo que también informa acerca de una presunta composición o contenido de los pretendidos productos, y que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto al verdadero género y/o naturaleza de aquellos que no se traten de YOGURT o que no lo contengan. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos insuficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531818	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	MIDAVITAE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1295092, marca MODAVITAE, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones médicas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario,

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				alimentos para bebé; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para apósitos; material para empastes e improntas dentales, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir alimañas; fungicidas, herbicidas, de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531846	Carlos José Mauricio Mora Montero	Mixta	NEWWËN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1277261, marca Newén, que distingue Inventario de mercancías; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Registro N°1217347, marca GRUPO NEWEN, que distingue

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Asesoramiento en gestión de personal; colocación de personal; colocación laboral y de personal; colocación y selección de personal; consultoría de personal; consultoría en organización y gestión de negocios incluida la gestión de personal; consultoría en selección de personal; consultoría sobre gestión de personal; gestión de personal; reubicación de personal; selección de personal; selección de personal utilizando pruebas psicológicas; servicios de selección de personal y agencias de empleo, de la clase 35. Registro N° 1377595, marca Newen, que distingue Aceite de oliva virgen extra para uso alimenticio, de la clase 29. Registro N° 1297033, marca NEWEN, que distingue Cremas cosméticas. Perfumes y colonias. Lociones cosméticas. Aceites cosméticos, esenciales, aromáticos, de masajes, de perfumería, de baño. Aceites y lociones bronceadoras. Artículos de perfumería. Cera depilatoria. Shampoo, acondicionador y tónicos para el cabello. Detergentes. Espumas de baño. Cremas desodorantes y exfoliantes. Jabón. Desodorantes y antitranspirantes. Artículos de perfumería. Maquillaje. Cosméticos, de la clase 3. Registro N° 1267253, marca Newén, que distingue Aguas [bebidas]; aguas gaseosas; aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas; batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; bebidas de frutas; bebidas de frutas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; bebidas de jugos de frutas sin alcohol; bebidas sin alcohol; frutas (jugos de -); frutas (zumos de -); jugos de frutas; jugos vegetales [bebidas]; néctares de frutas sin alcohol; refrescos; smoothies [batidos de frutas u hortalizas); sorbetes [bebidas); zumos de frutas; zumos de frutas (bebidas de -) sin alcohol; zumos vegetales [bebidas], de la clase 32. Registro N°1162794, marca Newén, que distingue Alimentos complementarios para uso médico a base de aminoácidos, minerales y oligoelementos; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos dietéticos para uso veterinario; alimentos para bebés; complementos minerales (para uso médico); complementos minerales nutricionales (para uso médico); preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; productos farmacéuticos y veterinarios; complementos vitamínico en comprimidos que disueltos en agua sirven para elaborar una bebida efervescente; complementos alimenticios de vitaminas y

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				minerales; complementos alimenticios minerales; complementos dietéticos de vitaminas que no sean para uso médico; complementos minerales nutricionales; complementos nutricionales; complementos vitamínicos; complementos vitamínicos y minerales; enzimas (complementos alimenticios a base de-); mezclas de complementos nutricionales en polvo para bebidas; proteínas (complementos alimenticios a base de-); suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios minerales; suplementos nutricionales, de la clase 5. Registro N° 1173511, marca NEWEN, que distingue Brandy; jerez; vinos, de la clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531851	Max Andrés Araya Cabrera	Mixta	GM GEAR MOTORS OFF ROAD 4X4	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1130052, marca GM, que distingue Servicios de reparación de transportes en general, vehículos, automóviles y camiones propulsados a motor de todas las clases de la clase 37. Registro N°1141640, marca GM, que distingue Servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reparación de herramientas y útiles manuales y de menaje; bancos y yunques, aparatos de marcas; cuchillería e instrumentos cortantes (no de cirugía ni de tocador), armas blancas, cubiertos, instrumentos y útiles de comedor; cortinas y repostería; molejones y aparatos para afeitar; esmeriles, lijas, maquinas herramientas industriales; aparatos de calefacción, ventilación en general; hornos, fraguas, cocinas, estufas, braseros, anafes; aparatos calentadores termógenos y conservadores de calor (menos calentadores de baño); lámparas, linternas y aparatos y efectos productores de luz, sus partes y piezas; antorchas y bujías (velas); fósforos comunes y enciende-fuegos; sopletes mecánicos, herramientas termógenas, refrigeradores, filtros y aparatos para fabricar hielo, helados, bebidas gaseosas y productos similares; sifones y extintores de incendio; telégrafos y teléfonos, radiotelegrafía y radiotelefonía, sus máquinas, aparatos, partes y piezas especiales; heliógrafos, semáforos, aparatos de señales y avisos luminosos, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531852	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Marianela Del Carmen Cortés García y Rodrigo Alejandro Riquelme Bravo	Mixta	ROMA AGUA PURIFICADA BY CORTÉS Y RIQUELME	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1381889, marca CONO ROMA, que distingue Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol de la clase 32. Registro

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				N° 1106334, marca CERVEZA ARTESANAL ROMA, que distingue Cerveza; malta (cerveza de -) de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531939	Nadia Noemí Muñoz Coyopay, en representación de Luis Hernán Navea Cortés	Mixta	M PROVI-METAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1307067. M PROVIMETAL. Máquinas para trabajar metales. Clase 7. Tratamiento de metales. Clase 40.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531945	Orson Bustos Claramunt	Denominativa	CLACECINASLAALEMANA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257835. LAS ALEMANAS. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne. Platos preparados a base de carne, pescado, carne de ave y carne de caza;

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				extractos de carne. Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase 29. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532154	FINCORP SpA, en representación de COMERCIALIZADORA SERCHEM SpA	Mixta	FOLIORGAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 854220 Marca OLEORGAN Protege Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para las tierras. de la clase 1;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, se puede advertir que ella coincide idénticamente en lo fonético y en lo denominativo en 7 letras en el mismo orden y secuencia con la marca previamente registrada, a saber las letras O-L-O-R-G-A-N, sin que la adición al signo pedido de la letra inicial F, ni la sustitución de la letra “E” por “I” resulte suficiente para otorgarle un adecuado grado de independencia y fisonomía propia, siendo fácilmente confundibles desde el punto de vista fonético. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532214	Rodrigo Edmundo Guerrero Contreras	Denominativa	KIP	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 950986 Marca KIPP Protege Materiales impresos de instrucción, educativos y de enseñanza, a saber, libros y planes de lecciones para estudiantes subatendidos desde el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				punto de vista educacional y para profesores de escuela de todos los niveles escolares; materiales impresos de instrucción, educativos y de enseñanza proporcionados sobre una base no lucrativa; material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); productos de imprenta; publicaciones impresas; artículos de papelería. de la clase 16; y Registro 1361859 Marca Kipp Protege Almacenamiento; alquiler de almacenes [depósitos]; Embalaje y depósito de mercancías. de la clase 39; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532218	Rodrigo Edmundo Guerrero Contreras	Denominativa	TARS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396180 Marca TAR Protege Alquiler de software descargable que permite la transferencia de datos desde un formato informático a otro mediante el escaneo del chip o tag

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				NFC (Comunicación de campo cercano) adherido a los productos por parte de un Smartphone o un PDA (Asistente personal digital) industrial. Actualización de software, alquiler de aparatos de procesamiento de datos, control de calidad de productos, control de calidad de productos y servicios. Servicios de autenticación de usuarios por vía tecnológica para transacciones de comercio electrónico; servicios de calibrado; servicios de certificación (control de calidad) servicios de cifrado de datos; servicios de cifrado y descodificación de datos; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico; servicios de diseño técnico; servicios de integración de sistemas informáticos; servicios de migración de datos; software como servicio [SaaS]; transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532255	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de Santiago Arturo Macías Huenchullán	Denominativa	BYFLOW	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1104715 Marca FLOW Protege Cobro de deudas; cobro electrónico de deudas; realización de transacciones en línea; recaudación de fondos; servicios de pago

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				electrónico; servicios de procesamiento de transacciones con tarjeta de crédito; servicios de transferencia de dinero, de transferencia electrónica de fondos y de pago de facturas; servicios de transferencia de fondos; tramitación de transacciones de pagos por internet; transferencia de fondos para la adquisición de productos por redes electrónicas de comunicaciones; transferencia electrónica de fondos. de la clase 36; y Registro 1373783 Marca BE FLOW Protege Asistencia en la gestión y operación de negocios comerciales. de la clase 35; Desarrollo y creación de programas informáticos para el procesamiento de datos. de la clase 42; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991192464	Marlene J. Williams, en representación de Chappellet Winery, Inc.	Mixta	CHAPPELLET	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 943436, marca LA CHAPELLE, que distimgue Vinos, de la clase 33.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991481106	TREASURY WINE ESTATES AUSTRALIA LIMITED, en representación de Bilyara Vineyards Pty Ltd	Denominativa	EAGLEHAWK	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1153656, marca EAGLE

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RARE, que distimgue Bebidas alcohólicas, a saber, bebidas espirituosas destiladas, clase 33. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991562690	Silberstein & Associates, en representación de Mermade Hair Pty Ltd	Denominativa	Mermade Hair	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Productos para el cabello y sustancias para el cabello, de la clase 3 dado que resulta demasiado amplio como para determinar su verdadera clasificación, del mismo modo que productos para facilitar el peinado, de la misma clase, ya que resulta altamente inductivo a confusión con productos de clase 21. Asimismo, preparaciones capilares, de la clase 3, resulta igualmente amplio y podría incluir productos de clase 5. Productos para marcar el cabello, clase 3, tampoco es lo suficientemente claro como para determinar cuál es la correcta clasificación del producto. Por su parte, los bigudíes (instrumentos de mano), no eléctricos corresponden a clase 26 y no a la clase 8. Respecto de clase 26, las varillas electrotérmicas para rizar el cabello resultan altamente inductivas a confusión con productos de clase 8. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991688345	W. Andrew Pequignot Moore Pequignot LLC, en representación de Immersive Health Solutions LLC	Denominativa	REALITY ONE	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Información en clase 41, dado que no señala de que tipo se trata, lo que resulta altamente inductivo a confusión con servicios de otras clases. Por su parte, los servicios de transmisión por vídeo a la carta y suministro de transmisión de vídeo a la carta no descargable en clase 41 resultan incorrectos, dado que son servicios de clase 38. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen. CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280558, marca REALITY INDEX, que distingue Instalación, mantenimiento y reparación de cámaras, sensores, detectores, radares, hardware informático y aparatos para procesamiento de datos; servicios de consultoría en relación con la instalación, mantenimiento y reparación de cámaras,

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sensores, detectores, radares, hardware informático y aparatos para procesamiento de datos, clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991689892	Chofn Intellectual Property, en representación de ECOVACS ROBOTICS CO., LTD.	Mixta	DEEBOT PRO	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Herramientas para eliminar materiales de chatarra y unidades de eliminación de residuos, en clase 7, dado que resultan de una ambigüedad tal que no es posible determinar con claridad su pertenencia a la clase pedida. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691104	Young-chol Kim, en representación de LS Corp.	Mixta	LS e-Mobility Solutions	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sistemas de corriente continua de alta tensión (sistemas HVDC), sistemas de acondicionamiento de energía, sistemas informatizados de adquisición y adquisición de datos, en la clase 9, por cuanto resultan altamente confusos y su verdadera naturaleza y clasificación es imposible de determinar. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691507	Bryan J. Schomer Dickinson Wright PLLC, en representación de Gallagher-Kaiser Corporation	Denominativa	Kais-AIR	En primer lugar, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Unidades de desecante modulares, en la clase 11, dado que es de ambigüedad tal que no es posible determinar su correcta clasificación. De conformidad a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley Nº 19.039, se informa que no es posible determinar con claridad y sin lugar a dudas cual es el objeto de la protección de la presente solicitud en la que Chile ha sido designado para el registro de la presente marca, haciendo imposible la realización del examen sustantivo y la concesión del registro solicitado para los productos y/o servicios antes descritos. Por lo tanto, no es posible conceder registro respecto de la anterior descripción de productos y/o servicios objetados por esta Oficina. Disposiciones Legales: Artículo 19 LPI: Bajo la denominación de marca comercial, se comprende todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Cuando los signos no sean intrínsecamente distintivos, podrá concederse el registro si han adquirido distintividad por medio del uso en el mercado nacional. Artículo 23 LPI: Cada marca solo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, con la indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695050	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	CARNAVAL DE LA CALAVERA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1155777, marca CARNAVAL, que distingue Confeti, artículos de cotillón tales cómo:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				gorros de fiesta, pelucas sintéticas de colores, collares de fantasía, anteojos de fiesta, máscaras de carnaval, cintillos de colores, sonajeros, nieve artificial y pompas de jabón en aerosol; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de navidad, clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991695456	CORMIER REISS & ASSOCIES, en representación de SIGNS	Denominativa	Confidence EQ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Registro N° 1119889, marca CONFIDENCE, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebes; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; toallas húmedas desinfectantes para uso higiénico; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Pañales para bebes y adultos, clase 5. Registro N° 1158764, marca CONFIDENCE, que distingue Toallas higiénicas; productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; toallas humedad desinfectantes para uso higiénico; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Pañales para bebes y adultos, clase 5. Registro N° 1231911, marca CONFIDENCE, que distingue Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; con exclusión de toallas higiénicas y otros productos higiénicos absorbentes, tales como tampones higiénicos, clase 5. Registro N° 1014337, marca EQ, que distimgue Productos farmacéuticos y preparaciones para uso veterinario; preparaciones y substancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (antiparasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, aerosoles y collares, todos para matar pulgas e insectos para uso en animales; funguicidas, lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos;

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia, clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1344400	OLIVER ANDRÉS MORALES RIVERA	Mixta	Dental Dalí	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dental" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1449034	SILVA ABOGADOS, en representación de SK Converge S.A.	Denominativa	SK CONVERGE	
1476656	Álvaro Fernández Rojas, en representación de Liuzhou River Snail Rice Noodles Association	Figurativa		Conforme lo dispuesto en el artículo 19 bis de la Ley N° 19.039, apruébese Reglamento de Uso y Control acompañado a la solicitud de la marca con fecha 18 de abril de 2023 y aprobado con fecha 26 de Abril de 2023. Se deja constancia que éste se registrará conjuntamente con aquella, quedando una copia del mismo a disposición del público para ser consultado por cualquier persona interesada.
1488769	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de ARRIGONI S.A.	Mixta	ARRIGONI	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509685	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de Work Us SpA	Mixta	w workus	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 7 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1178117, WORKIS, que distingue Anuncios publicitarios (difusión de -); asesoramiento en dirección de empresas; asistencia en gestión de personal; asistencia en la dirección de negocios; asistencia en marketing; comparación de precios (servicios de -); comunicación (presentación de productos en cualquier medio de -) para su venta al por menor; consultoría en dirección de negocios; consultoría en gestión corporativa; consultoría en materia de recursos humanos; consultoría en organización de negocios; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría profesional en negocios; negocios (consultoría en dirección de -); negocios (consultoría en organización y dirección de -); negocios (consultoría profesional en -); organización de negocios (consultoría en -); promoción de productos y servicios de terceros por redes informáticas mundiales; provisión y alquiler de espacios publicitarios, también en Internet; publicidad; publicidad de sitios web comerciales; publicitario (difusión de material -) [folletos, prospectos, impresos, muestras]; servicios de consultoría sobre búsqueda de patrocinadores; servicios de promoción y marketing; servicios de publicidad por Internet; servicios de publicidad y marketing en línea. Clase 35 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 13 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Plantea que w workus está compuesto por dos palabras, o más bien dicho una letra y una palabra, mientras WORKIS está compuesta por una. Señala que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el Registro previo, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en algunas de sus letras, también es efectivo que difieren en sus complementos y en sus elementos figurativos lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.
<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca p</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:
Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</td></tr>
</table>

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510643	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A.	Mixta	FP HOME	Tomando en consideración que los registros fundantes de la observación de fondo han sido objeto de anotaciones de cambio de nombre a favor del solicitante se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al término "home" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511334	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada	Denominativa	LL LEVEL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°974305 Marca LEVEL Protege calzado y vestuario de la clase 25; y Registro N°1234927 Marca L L Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones (prendas de vestir) de la clase 25. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Tratándose del Registro N°1234927 añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen otras marcas similares a la marca previa que coexisten pacíficamente como las marcas L LEONISA y L LEGEND. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Tratándose del Registro N°974305, señala que se encuentra caducado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el Registro N°1234927, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión LL, también es efectivo que difieren en sus complementos lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada | Marca p LL LEVEL

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, tratándose del registro N°974305, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que dicho registro se encuentra caducado, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511335	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Las Raíces limitada	Mixta	LL LEVEL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°974305 Marca LEVEL Protege calzado y vestuario de la clase 25; y Registro N°1234927 Marca L L Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, cinturones (prendas de vestir) de la clase 25. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, con fecha 25 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Tratándose del Registro N°1234927 añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Argumenta que existen otras marcas similares a la marca previa que coexisten pacíficamente como las marcas L LEONISA y L LEGEND. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en pugna. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Tratándose del Registro N°974305, señala que se encuentra caducado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario entre la marca pedida y el Registro N°1234927, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. Lo anterior, habida cuenta que si bien coinciden en la expresión LL, también es efectivo que difieren en sus elementos figurativos lo que permite distinguir claramente un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada | Marca p

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, tratándose del registro N°974305, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que dicho registro se encuentra caducado, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511738	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de TERMICOM S.A.	Mixta	TERMICOM	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al egistro N°1374665 Marca THERMICON Protege Control de plagas y exterminación de plagas, que no guarden relación con la agricultura, la acuicultura, la horticultura y la silvicultura; fumigación de edificios contra plagas; servicios de fumigación para la protección de estructuras contra el acceso de plagas y animales dañinos; servicios de fumigación para la protección de locales contra el acceso de plagas y animales dañinos; servicios de control de plagas, distintos de los destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura; servicios de desinfección de la clase 37. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 27 de abril de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Agrega que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 1 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "THERMICON", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo TERMICOM, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que existen diferencias de coberturas entre las marcas en pugna. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los servicios, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que este sentenciador concluye que, entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.
1513630	Mauricio Agustín Labarthe Ponce, en representación de VTL group SPA	Mixta	Baghaus	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1519559	Conrad Fahrenkrug, en representación de F&I Beverages AG	Denominativa	MAXXROYAL	
1524301	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de ALEXIS JAVIER HIDALGO GALLARDO	Mixta	TAURUS GALAXY INSTITUTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "INSTITUTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525914	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Cristobal Alfonso Herman Muñoz	Mixta	OFFICE STAGING	
1526180	Rubén Pasten Zurita, en representación de Claudio Andrés Marín Ramírez	Mixta	SHINE	
1530692	Nicolás Sebastián Vallarino Villarroel, en representación de Jaime Patricio Rey Cortés	Denominativa	SAL-PIQUE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1530714	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de Masajes Alto Impacto SpA	Denominativa	Técnica ADV	Con protección al conjunto y sin protección al término "Técnica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530778	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de BB TECH SOLUTIONS SPA	Denominativa	STARFROST FREEZING	
1530780	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Innovación y Metalmecánica Castillo Spa	Mixta	I+M CASTILLO INNOVACIÓN Y METALMECÁNICA CASTILLO SpA	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INNOVACIÓN", "METALMECÁNICA" y "SpA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530823	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de SAPRO GRAF SA	Mixta	SaproGraf	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530825	AB MARK LTDA, en representación de A S CHILE ENERGY GROUP S.A.	Mixta	A-S CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530826	Charlot Aracely Pacheco Reyes, en representación de Diseños y Confecciones Lottie Spa.	Mixta	TT LOTTIE	
1530837	Juan Pablo Schnake Ferrer	Denominativa	ReclamoTuVuelo	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1530847	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Producciones y Entretenimiento ESDH Spa	Mixta	EL SENTIDO DEL HUMOR	
1530848	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Producciones y Entretenimiento ESDH Spa	Mixta	ENTRE BROMA & BROMA	
1530849	José Antonio Molina Jalil, en representación de Cristóbal Correa Ehlers	Mixta	SMALL FARMING	
1530883	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en representación de ANFU CE LINK LIMITED	Denominativa	HINENSMART	
1530951	Marco Antonio Vallejos Concha	Mixta	LOS PUMAS DE PLATA	
1530952	Marco Antonio Vallejos Concha	Mixta	LOS PUMAS DORADOS	
1530957	Hernán Francisco Rodríguez Flores, en representación de Carlos Antonio Carreño Vargas	Mixta	LUNAPARK	
1530965	Andrés Eduardo Zeran Barison, en representación de Ecoland Spa	Denominativa	ECOLAND	
1530966	Patricio Hernán Carvajal Vilches, en representación de CAPTACIÓN TRATAMIENTOS Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA PATRICIO CARVAJAL E.I.R.L.	Mixta	ALTO MINERALS	Con protección al conjunto y sin protección al término "MINERALS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531032	Daniela Del Carmen Orellana Aravena	Denominativa	Karü Tapël	
1531033	Joshua Andrés Fernández Cancino	Mixta	Hydroelectric	
1531157	Roberto Gabriel Celis Silva	Denominativa	denosotros	
1531169	Lucas Vicente Suzarte Dellarossa	Mixta	ALQUINCHO	
1531261	Daniela Paz Tapia Bromberg	Denominativa	Daniela Paz Joyas	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "JOYAS", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531268	Carlos José Mella Rain	Mixta	RECLUS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531285	Claudia Andrea González Muñoz	Mixta	uwu	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Chile", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531307	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1531310	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1531312	Ab Mark Sociedad Limitada, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1531317	AB MARK LTDA, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1531318	AB MARK LTDA, en representación de IMPORTADORA TECNICA VIGNOLA S.A.I.C.	Mixta	VIGNOLA	
1531336	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Carla Cembrano Andersson	Denominativa	YAHVEREH	
1531369	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Mixta	G	
1531390	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Matías Andrés Reinoso Miranda	Denominativa	Divelli	
1531391	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alejandro Germán Beizan Rietta	Mixta	Woodpecker	
1531392	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Factor Talento Formación y Desarrollo SpA	Mixta	Factor Talento	Con protección al conjunto y sin protección al término "Talento", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531398	ESTUDIO VANZULLI & ASOCIADOS, en representación de Grupo Extremo Sur S.A.	Denominativa	COVA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531435	Matías Somarriva Labra, en representación de BIOELEMENTS CHILE SPA	Mixta	BE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1240092. BE. Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, clase 1. Registro N° 953721. BE. Impresos, clase 16. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531444	Gabriela Trinidad Herrera Marchant	Denominativa	Aquarius Terapias	Con protección al conjunto y sin protección a la palabra "Terapias", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531495	José Manuel Pérez Donoso, en representación de Pewman Innovation SPA	Mixta	NANOFORTE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "NANO " individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531505	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de SUEROS Y BEBIDAS REHIDRATANTES, S.A. DE C.V.	Mixta	Electrolife ZERO	
1531511	Idenbiz Chile Eirl, en representación de BIOBALANCE NUTRITION SPA	Mixta	W+ WELLPLUS CURCUMIN PLUS MCT	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CURCUMIN PLUS MCT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531516	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de José Antonio Riveros Onetto	Denominativa	glam fest	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fest", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531522	Idenbiz Chile Eirl, en representación de Acido Lactico SpA	Mixta	Patagonia Classic	A escrito de 7 de mayo de 2023, ha lugar el desistimiento parcial, se limita la cobertura, corrigiendo la base de datos
1531533	Rodrigo Andrés Ríos Gutiérrez, en representación de CLUB DE DEPORTES SANTIAGO MORNING S.A.D.P.	Mixta	SANTIAGO MORNING S 1903	A escrito de 29 de mayo de 2023, estese al mérito de autos.
1531534	Rodrigo Andrés Ríos Gutiérrez, en representación de CLUB DE DEPORTES SANTIAGO MORNING S.A.D.P.	Mixta	SANTIAGO MORNING S 1903	A escrito de 29 de mayo de 2023, estese al mérito de autos.
1531535	Jorge Garay Pérez, en representación de FUNDACION CAP	Mixta	FUNDACION CAP E-MOTIVA PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "FUNDACION" y "PROGRAMA SOCIOEMOCIONAL", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531546	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de Comercial Force Limitada	Mixta	FRC	
1531556	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA NUEVA ATLANTA LTDA.	Mixta	DISTRIBUIDORA NUEVA ATLANTA LTDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "DISTRIBUIDORA" y "LTDA.", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531562	Rubén Ignacio Dittus Benavente	Denominativa	NASS PAPIER	
1531596	Viviane Louise Zarhi Troy	Denominativa	VIVIANNE Z	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531598	Víctor Antonio Donoso Palma, en representación de COMERCIAL VADPAGRO SPA	Mixta	VADPAGRO	
1531688	Rosario Brovarone Bannen, en representación de Alfredo Chester Rehren Urzúa	Mixta	üngar	
1531726	Edgardo Remigio Borquez Borquez, en representación de MGCE CONSERVAS CHILOE	Denominativa	MGCE	
1531810	Lucila Antonieta Hurtado Avilés	Denominativa	De cero a BIM	Con protección al conjunto y sin protección al término "bim" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531815	Alejandra Nathali Castillo Valladares, en representación de Importadora Exportadora y Comercializadora Mainsa Ltda	Mixta	MAINSA TELECOMUNICACIONES Y AUTOMATIZACION	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "TELECOMUNICACIONES Y AUTOMATIZACION" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531819	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Galenicum Vitae, S.L.U.	Denominativa	POMAVITAE	
1531820	Patricio Marcelo Rojas Figueroa	Denominativa	filzic	
1531821	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Edificio Parque Panamá	Con protección al conjunto y sin protección al término "edificio y Panamá" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531822	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Borde Vivo	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531826	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Parque Curico	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1531836	Víctor Hugo Parra Donoso	Mixta	Playa Serena	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531838	Orlando Sharp Vladilo, en representación de Confederación Gremial del Comercio Detallista y Turismo de Chile	Mixta	CONAPYME	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de BRANDAZ KUDEAKETA S.L.	Denominativa	AUTECO BLUE	
1531856	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Esteban Ariel SAFDIE	Mixta	VIACOTONE MERCHANDISING PARTNERS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MERCHANDISING PARTNERS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531888	Franco Esteban Molina Fuentes	Mixta	DAMARKET	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "market" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1531889	Felipe Daniel Gutiérrez Fuentes	Denominativa	TOKEN	
1531892	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vivian Maite Pamela Rojas Jordán	Mixta	BELLO HORIZONTE PROPIEDADES	Con protección al conjunto y sin protección al término "propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531896	Carlos Elías Romero Reyes	Mixta	ECOMADERAS	
1531902	Paola Veronica Gomez Morales	Denominativa	PAOLA VERONICA	
1531904	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Eduardo Mac Auliffe Prieto	Mixta	Cluster One	Con protección al conjunto y sin protección al término "cluster" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531907	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Felipe Eduardo Mac Auliffe Prieto	Mixta	Cluster One	Con protección al conjunto y sin protección al término "cluster" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531909	Gloria Del Carmen Gallardo Quintrequeo, en representación de IGLESIA CRISTO ES VIDA	Denominativa	UNA PALABRA AL CORAZÓN	
1531910	Pablo Andrés Aravena Martínez	Denominativa	Portalhaus	
1531913	Prestaciones y Asesorias Juridica Patmark Limitada, en representación de LUIS FERNANDO QUINTANILLA BEDREGAL	Denominativa	CONDE DE LA CONQUISTA	
1531916	Andrés Cubillos Vidal	Mixta	TOP INVERSIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "inversiones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531918	Cristian Gabriel Rodríguez Godoy, en representación de Machine Monitoring spa	Mixta	M MACHINE MONITORING	Con protección al conjunto y sin protección al término "MACHINE MONITORING" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531919	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de TORRASPAPEL, S.A.	Denominativa	ADESTOR	
1531920	DLA Piper Chile SpA, en representación de ALTERRA GESTIONES E INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.	Mixta	ELEMENT DE BARRIO PARQUE	
1531925	Gino Arnaldo Suppa Vallejo	Denominativa	outplacement vital	
1531928	DLA Piper Chile SpA, en representación de Iglesia Centro	Mixta	IGLESIA CENTRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "iglesia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531935	José Tomás Ureta Icaza, en representación de Sociedad de Profesionales EJU Abogados Limitada	Denominativa	NexLegal	Con protección al conjunto y sin protección al término "legal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531936	Luis Medardo Navarro Santibáñez, en representación de Sociedad Comercial y Agroindustrial Galú SPA.	Denominativa	Galú	
1531938	Herman Mauricio Opazo Molina	Mixta	ARTESANIAS TRONCO VIEJO NATURALEZA Y CULTURA	Con protección al conjunto y sin protección al término "ARTESANIAS, NATURALEZA Y CULTURA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531940	Alex Antonio Parada Mora, en representación de Fotografica SOS Foto Limitada	Mixta	instan Fot.	
1531941	Deepak Pahilajrai Chablani Jagtiani	Denominativa	FC Fragrance Couture	Con protección al conjunto y sin protección al término " Fragrance Couture" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531943	Alfredo Cuya Sulca	Denominativa	El Brav 4zzo-Golf	Con protección al conjunto y sin protección al término "golf" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531944	Yolanda Yamna Nandwani Nandwani	Denominativa	Euroluxe	
1531946	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	Rejas & Metales Esmalte sintético Brillante Tricolor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rejas & Metales Esmalte sintético Brillante " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531947	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hernan Boeri y Cia. Ltda.	Mixta	HB TOOLS & MACHINES HB HERNAN BOERI Y CIA. LTDA.	Con protección al conjunto y sin protección al término "TOOLS & MACHINES Y CIA. LTDA. " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531948	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	Rejas & Metales Anticorrosivo Mate Tricolor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rejas & Metales Anticorrosivo Mate" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531949	SILVA Y CIA., en representación de Pinturas Tricolor S.A.	Denominativa	Rejas & Metales Esmalte Anticorrosivo Tricolor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Rejas & Metales Esmalte Anticorrosivo" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531954	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	PETLOVER	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531957	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora Bekon SPA	Mixta	BEKON	
1532112	Bernardo Humberto Acevedo Fredes, en representación de AGEOTOP SpA	Mixta	AgeoTop	
1532142	Raúl Eduardo Paredes Santibáñez	Denominativa	Futurinautico	
1532151	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Geosurchile Comercializadora, Distribuidora y Servicios Spa	Mixta	SASHA CATS SELECTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "CATS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532152	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SANDOS SPA	Mixta	Gedsa	
1532153	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Celia Andrea Contreras Appel	Mixta	2 Sun	
1532181	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de COASIN CHILE S.A	Denominativa	DOMITS	
1532211	Marlene Brokering Schumacher, en representación de MSN Laboratories Private Limited	Denominativa	DECIMATE	
1532216	José Antonio Molina Jalil, en representación de Matías Enrique Yáñez González	Denominativa	EVANHUB	
1532217	Ar Consulting Spa , en representación de PTKDELECUADOR S.A.	Mixta	PEGATANKE	
1532231	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de INNOVEX SPA	Mixta	INNOVEX SOLUCIONES TECNOLÓGICAS	Con protección al conjunto y sin protección a "SOLUCIONES TECNOLÓGICAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532234	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en representación de Productora Artística Magnolios SpA	Denominativa	Sabor Maldito	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532248	Jorge Garay Pérez, en representación de FERRETERIA AMUNATEGUI S.A.	Mixta	FERAM	
1532250	Jorge Garay Pérez, en representación de FERRETERIA AMUNATEGUI S.A.	Denominativa	FERAM FERRETERIA AMUNATEGUI	Con protección al conjunto y sin protección al término "FERRETERIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1532254	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de NATIVO DISEÑO Y PUBLICIDAD SpA	Mixta	NATIVODYP DISEÑO Y PUBLICIDAD soluciones gráficas	Con protección al conjunto y sin protección a "DISEÑO Y PUBLICIDAD soluciones gráficas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539598	Raúl Gerardo Díaz Ruiz	Mixta	Orza	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1292511	Estudio Federico Villaseca Y Compañia, en representación de Consortium Deutscher Baumschulen Gmbh	Denominativa	GISELA	Número de Registro: 1401698
1471617	Yaniv Amitai Loker, en representación de Castillo Y Cia. Abogados Ltda.	Mixta	L.T. LEGAL TIPS	Número de Registro: 1401699
1477911	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GFM GmbH Trademarks	Denominativa	1460	Número de Registro: 1401700
1477914	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GFM GmbH Trademarks	Denominativa	1461	Número de Registro: 1401701
1477917	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de GFM GmbH Trademarks	Denominativa	2976	Número de Registro: 1401702
1478709	Marino Porzio, en representación de Applied Medical Resources Corporation (AMRC)	Mixta	APPLIED MEDICAL	Número de Registro: 1401703
1478710	Marino Porzio, en representación de Applied Medical Resources Corporation (AMRC)	Denominativa	APPLIED MEDICAL	Número de Registro: 1401704
1483651	Silva y Cía., en representación de Cosmoplas S.A.	Denominativa	COSMO	Número de Registro: 1401705
1485402	PCM Abogados Limitada, en representación de Alticor Inc.	Mixta	NUTRILITE	Número de Registro: 1401706
1489019	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PureCircle Sdn Bhd	Mixta	PURECIRCLE	Número de Registro: 1401707
1489338	Fernando Fernández Tellería, en representación de Pavo Capital Joint Stock Company	Mixta	MOVINAVIR	Número de Registro: 1401708
1491584	Marino Porzio, en representación de Flashgap	Denominativa	FRUITZ	Número de Registro: 1401709
1491585	MARINO PORZIO, en representación de FLASHGAP	Denominativa	FRUITZ	Número de Registro: 1401710
1492981	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Jeeves Inc.	Denominativa	Jeeves	Número de Registro: 1401711
1493571	Simple Marcas Spa, en representación de La Matería Chile Spa	Mixta	La Matería Chile Almacén de Mate	Número de Registro: 1401712
1497194	Marino Porzio, en representación de Schwinn Acquisition, LLC	Mixta	GT	Número de Registro: 1401713
1497817	Marino Porzio, en representación de Compañia de Petroleos de Chile Copec S.A.	Denominativa	Syncro COPEC	Número de Registro: 1401714
1497830	Marino Porzio, en representación de Compañia De Petroleos De Chile Copec S.A.	Mixta	Syncro COPEC	Número de Registro: 1401715
1498556	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Amutec S.R.L. Con Único Socio	Mixta	AMUTEC BAG MAKER MACHINE	Número de Registro: 1401716

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498559	Marino Porzio Bozzolo, en representación de Amutec S.R.L. Con Único Socio	Mixta	SCAE EUROPE	Número de Registro: 1401717
1498621	Covarrubias & Cia., en representación de Lumatop BV	Mixta	Chocolate in a Bottle	Número de Registro: 1401718
1498649	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Compagnie Laitiere Europeenne	Mixta	ELLE & VIRE	Número de Registro: 1401719
1498813	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía., en representación de Capstone Copper Corp.	Mixta	M CAPSTONE COPPER	Número de Registro: 1401720
1499869	Jarry Ip Spa, en representación de Krüger GmbH & Co. KG	Denominativa	COCOA COMMITMENT	Número de Registro: 1401721
1500386	Marino Porzio, en representación de Société Air France	Denominativa	ELEGANCE IS A JOURNEY. AIR FRANCE	Número de Registro: 1401722
1504264	Silva Abogados, en representación de Examedi Llc	Mixta	EXAMEDI	Número de Registro: 1401723
1507551	Marino Porzio , en representación de Pirelli Tyre S.P.A.	Mixta	DIABLO	Número de Registro: 1401724
1508139	Marino Porzio , en representación de Controladora Mabe, S.A. de C.V.	Denominativa	RECUBRIMIENTO MAX SHIELD	Número de Registro: 1401725
1508233	Gabriela Fresia Lorena Paiva Hantke, en representación de Hey Foodie Spa	Mixta	LECHICKEN BY POLLO CASTILLO	Número de Registro: 1401726
1509054	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Figurativa		Número de Registro: 1401727
1509677	Marino Porzio , en representación de Galenicum Vitae S.L.U.	Denominativa	RIXOVITAE	Número de Registro: 1401728
1510412	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	ERGONOMUS	Número de Registro: 1401729
1511504	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cabañas Tunquen Karina Valeria Mohor Valentino E.I.R.L	Mixta	CABAÑAS TUNQUÉN	Número de Registro: 1401730
1511575	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Fabián Estefano Ciraolo Otero	Denominativa	FAB CIRAOLO	Número de Registro: 1401731
1511581	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Fabián Estefano Ciraolo Otero	Denominativa	FAB CIRAOLO	Número de Registro: 1401732
1512159	Sargent & Krahn, en representación de Sergio Tacchini IP Holdings, Inc.	Denominativa	SERGIO TACCHINI	Número de Registro: 1401733
1512963	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARAUCARIA	Número de Registro: 1401734
1513655	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Singclean Medical Products CO., Ltd	Mixta	Singderm	Número de Registro: 1401735
1513657	Fernando Fernández Tellería, en representación de Hangzhou Singclean Medical Products CO., Ltd	Mixta	Singfiller	Número de Registro: 1401736

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513665	Fernando Fernández Tellería, en representación de Angelini Holding S.P.A.	Mixta	A	Número de Registro: 1401737
1513724	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	VINTAGE JEAN BABY	Número de Registro: 1401738
1513735	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	FAT OIL LIP DRIP	Número de Registro: 1401739
1513739	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de The Procter & Gamble Company	Denominativa	NYQUILZ	Número de Registro: 1401740
1513765	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de Cerveceria Chile S.A.	Denominativa	BRINDEMOS OPORTUNIDADES	Número de Registro: 1401741
1514193	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'oreal	Denominativa	CAN´T STOP WON´T STOP	Número de Registro: 1401742
1514194	Alessandri & Compañia Limitada, en representación de L'oreal	Denominativa	SORBET SLICK	Número de Registro: 1401743
1514274	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de COMERCIALIZADORA HISOLUTIONS LTDA	Mixta	ARTISUL	Número de Registro: 1401744
1514416	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Zweirad Union e-Mobility GmbH & Produktion Co. KG	Denominativa	Steppenwolf	Número de Registro: 1401745
1514567	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Pronobel S.A.	Mixta	ART AND CRAFT By Pronobel	Número de Registro: 1401746
1514899	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Bebidas Nude Industria e Distribuidora Ltda.	Mixta	Nude.	Número de Registro: 1401747
1515049	Yenyneth Chiquinquira Colina Álvarez	Mixta	OVERLAKE	Número de Registro: 1401748
1515251	Darlik Alexander Castro Sepúlveda	Denominativa	Darlik	Número de Registro: 1401749
1515645	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Estee Lauder Cosmetics Ltd.	Denominativa	NUTRI-9 COMPLEX	Número de Registro: 1401750
1516101	Abigail Dominique Rivas Carrasco	Mixta	F&R	Número de Registro: 1401751
1516255	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Century 21 Real Estate Llc	Mixta	CENTURY 21	Número de Registro: 1401752
1516656	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	MULTIBOARD	Número de Registro: 1401753
1517109	Ignacio Rodríguez Castro, en representación de Emiliano Antonio Pilcante Cruz	Mixta	Academia Mason Chile	Número de Registro: 1401754

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517110	Ignacio Rodríguez Castro, en representación de Emiliano Antonio Pilcante Cruz	Mixta	Security Mason Chile	Número de Registro: 1401755
1517218	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Honeywell International Inc.	Denominativa	HONEYWELL DIGITAL PRIME	Número de Registro: 1401756
1517686	Valentina Venturelli Santa María, en representación de Laboratorios Siegfried SAS - Colombia	Denominativa	SIEGFRIED	Número de Registro: 1401757
1517791	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	Número de Registro: 1401758
1517792	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	Número de Registro: 1401759
1517796	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM	Número de Registro: 1401760
1517798	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1401761
1517800	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1401762
1517802	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1401763
1517803	SILVA Y CIA., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1401764
1517805	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1401765
1517807	Silva y Cia., en representación de Universidad de Viña del Mar	Mixta	UVM UNIVERSIDAD DE VIÑA DEL MAR	Número de Registro: 1401766
1517904	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Capacitación Y Servicios Profesionales Capser SpA	Mixta	CAPSER SPA CAPACITACIÓN Y SERVICIOS PROFESIONALES	Número de Registro: 1401767
1518063	Mario Agustin Sales Amengual	Denominativa	PETCETERA	Número de Registro: 1401768
1518321	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Hipra Human Health, S.L.U.	Denominativa	BIMERVAX	Número de Registro: 1401769
1518613	Sargent & Krahn, en representación de Chem-Aqua, Inc.	Figurativa		Número de Registro: 1401770
1518615	Sargent & Krahn, en representación de José Patricio Rossetti Segovia	Mixta	TPM BAR	Número de Registro: 1401771
1518616	Sargent & Krahn, en representación de La Fuerza Spa	Mixta	NOWA'S CANTINA	Número de Registro: 1401772

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519290	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Servicios Industriales Del Norte Spa	Mixta	SEGURINORT	Número de Registro: 1401773
1519471	Pía Fernández Echagüe, en representación de Servicios Ted Alejandro Holmberg Soto E.I.R.L	Mixta	THS Ingeniería - Proyectos	Número de Registro: 1401774
1519575	Valentina Venturelli Santa Maria, en representación de Corporación Comunidad y Justicia	Mixta	SUROESTE	Número de Registro: 1401775
1519925	Estudio Carey Ltda. , en representación de Renato Antonio Guerra Del pino	Denominativa	VILLAGOLF	Número de Registro: 1401776
1519973	Jarry Ip Spa , en representación de Danzelay S.A.	Mixta	EL DESEMBARCO	Número de Registro: 1401777
1520782	Abogadoc Spa, en representación de Michael Ivan Ortega Rodriguez y Catalina José Salas Sepulveda	Mixta	KINEBARIC	Número de Registro: 1401778
1521972	Felipe Aspillaga Gazmuri, en representación de Ventum Spa	Mixta	VENTUM	Número de Registro: 1401779
1521984	Defiende Tu Idea Spa, en representación de Víctor Rodrigo Jara Corrial	Mixta	JARA CORRIAL	Número de Registro: 1401780
1523106	Marta Paulina Barra Valdebenito, en representación de Mbgarage Chile Spa	Mixta	MBGARAGECHILE VENTA DE GARAGE	Número de Registro: 1401781
1524114	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Kitco Capital Inc.	Mixta	KITCO	Número de Registro: 1401782
1524189	Simple Marcas Spa, en representación de Chiloé a Mano Spa	Mixta	Chiloé a Mano	Número de Registro: 1401783
1524346	Juan Pablo Benito Olas, en representación de Prana SPA	Denominativa	Equanimus	Número de Registro: 1401784
1524381	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Learning Ventures Spa	Denominativa	ÍGNEA G	Número de Registro: 1401785
1524385	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Learning Ventures Spa	Mixta	ÍGNEA G	Número de Registro: 1401786
1524538	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Wagen SpA	Mixta	TAPADO COVERS	Número de Registro: 1401787
1524545	Estudio Carey Ltda. , en representación de Nh Hotel Group, S.A.	Mixta	A EL ÁTICO food&drinks	Número de Registro: 1401788
1524560	Bastian Gonzalo Espinoza Diaz	Mixta	CICSTON	Número de Registro: 1401789
1524659	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Bioprocess Chile Spa	Denominativa	BIODESMOL DH	Número de Registro: 1401790
1524661	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Bioprocess Chile Spa	Denominativa	BIODESMOL DC	Número de Registro: 1401791

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1524666	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Bioprocess Chile Spa	Denominativa	BIOLUBRICANT LC	Número de Registro: 1401792
1524669	Paiva Y Compañía Ltda., en representación de Bioprocess Chile Spa.	Denominativa	BIOLUBRICANT LRS	Número de Registro: 1401793
1524774	Nicolas Santibañez Campusano , en representación de Restaurante Nicolas Santibañez Campusano E.I.R.L	Mixta	Monkey sushi	Número de Registro: 1401794
1524821	Katherine Jocelyn Repetti Cárdenas, en representación de Comercializadora Bella Stronza SpA	Mixta	Bella Stronza	Número de Registro: 1401795
1524910	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S Chile Energy Group S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Número de Registro: 1401796
1524921	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S Chile Energy Group S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Número de Registro: 1401797
1524923	Ab Mark Sociedad Ltda., en representación de A S Chile Energy Group S.A.	Denominativa	A.S CHILE SMARTDIVER	Número de Registro: 1401798
1525110	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Constructora Okinawa SpA	Denominativa	CONSTRUCTORA OKINAWA	Número de Registro: 1401799
1525195	Lianzhi Zhou	Mixta	E	Número de Registro: 1401800
1525214	Estudio Carey Ltda. , en representación de Coöperatieve Rabobank U.A.	Mixta	Rabo Finance	Número de Registro: 1401801
1525562	Loreto Francisca Cruzat Díaz	Mixta	A pulso	Número de Registro: 1401802
1525862	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cía. , en representación de Forum Servicios Financieros S.A	Denominativa	COMPRA CONSCIENTE FORUM	Número de Registro: 1401803
1525863	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de Forum Servicios Financieros S.A.	Mixta	FORUM COMPRA CONSCIENTE	Número de Registro: 1401804
1526514	Defiende tu Idea SpA, en representación de Sociedad De Kinesiologia Y Rehabilitacion Cirep Limitada	Mixta	CIREP	Número de Registro: 1401805
1526581	Estudio Carey Ltda. , en representación de Biologische Heilmittel Heel GmbH	Denominativa	Centreel	Número de Registro: 1401806
1526583	Estudio Carey Ltda. , en representación de Biologische Heilmittel Heel GmbH	Denominativa	Matriceel	Número de Registro: 1401807
1526895	Estudio Carey Ltda. , en representación de Agrícola Agua del Sapo Ltda.	Denominativa	TINTOMARE	Número de Registro: 1401808

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1527141	Estudio Carey Ltda. , en representación de Crystal Lagoons Technologies, Inc.	Denominativa	PAL	Número de Registro: 1401809
1527239	Consuelo Rodríguez Rodríguez	Mixta	Keiki	Número de Registro: 1401810
1527243	Maximiliano Cereceda Almarza, en representación de Fauna Propiedades SpA	Mixta	Fauna Propiedades	Número de Registro: 1401811
1527452	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Restaurant Corazon de Uva Ltda	Denominativa	LA CHINGANA DEL BARRIO	Número de Registro: 1401812
1527471	Constanza Valbuena Figueroa, en representación de Latamsustainable Travel Lst S.A.C.	Mixta	Galapagos Mountain Amazon Guardians Tropic	Número de Registro: 1401813
1527528	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Corporacion Teatro Regional Del Biobio	Denominativa	TBB	Número de Registro: 1401814
1527673	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Alimentos San Martin Spa	Mixta	EL GUARANGUITO	Número de Registro: 1401815
1527753	Atrium S.A., en representación de Alquimia Spa	Denominativa	COTIX	Número de Registro: 1401816
1527919	Mauricio Andrés Inostroza Sáez, en representación de Corporacion Teatro Regional Del Biobio	Mixta	TBB EN CASA	Número de Registro: 1401817
1528054	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Levantur, S.A.	Mixta	COMING2 DESTINATION MANAGEMENT	Número de Registro: 1401818
1528104	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	ALLBASICS	Número de Registro: 1401819
1528206	José Manuel Sotelo Peralta	Denominativa	JMS ESPACIO CASONA	Número de Registro: 1401820
1528245	Oscar Eduardo Bize Vivanco	Denominativa	50 Y MUCHO MÁS	Número de Registro: 1401821
1528248	Cristian Franco Alfaro Gálvez	Mixta	THE BURGER JUNGLE	Número de Registro: 1401822
1528288	Félix Antonio Vergara Ruiz, en representación de Becton S.A.	Denominativa	Hidrofieltro	Número de Registro: 1401823
1528309	Silva y Cia., en representación de LATAM Airlines Group S.A.	Denominativa	LATAM, Un Destino Necesario	Número de Registro: 1401824
1528445	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	Número de Registro: 1401825
1528446	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	Número de Registro: 1401826
1528447	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	Número de Registro: 1401827
1528448	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	Número de Registro: 1401828
1528449	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	Número de Registro: 1401829

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528450	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	Número de Registro: 1401830
1528451	Silva Abogados, en representación de EcoMetales Limited, Agencia en Chile	Denominativa	EcoAcción	Número de Registro: 1401831
1528468	Defiende Tu Idea Spa, en representación de Erik Rodolfo Castro Haltenhoff	Mixta	EMBELEZAR	Número de Registro: 1401832
1528499	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	SOJI	Número de Registro: 1401833
1528500	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	roomik organization first	Número de Registro: 1401834
1528502	Silva y cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	KYOMU	Número de Registro: 1401835
1528503	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	PICK IT MÁS QUE UN REGALO	Número de Registro: 1401836
1528504	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	pick mi	Número de Registro: 1401837
1528505	Silva y Cia., en representación de Falabella S.A.	Mixta	CHERRY BANANA	Número de Registro: 1401838
1528530	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-Cotapos, en representación de Wild Foods Spa	Mixta	WILD KIDS	Número de Registro: 1401839
1528533	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-Cotapos, en representación de Wild Foods Spa	Mixta	WILD KIDS FRUBAR	Número de Registro: 1401840
1528749	Natalia Isabel Aguirre Fuentes	Mixta	cuentos de la imaginación	Número de Registro: 1401841
1528792	Silva y Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) CLIC Entel Compras	Número de Registro: 1401842
1528793	Silva y Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) CLIC Entel Compras	Número de Registro: 1401843
1528797	Silva y Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel compras	Número de Registro: 1401844
1528798	Silva y Cia., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel compras	Número de Registro: 1401845
1528812	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Mix Limitada	Mixta	ProOil	Número de Registro: 1401846
1528813	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comercializadora Mix Limitada	Denominativa	ProOil - DESCUBRE EL AHORRO COCINANDO CON ProOil	Número de Registro: 1401847
1528865	Yolanda Paola Paredes Muñoz	Denominativa	WALLS	Número de Registro: 1401848
1528907	Simple Marcas Spa, en representación de Georgina Ximena Cáceres Morales y Matusalen Cepeda Tapia	Mixta	UNA ORACIÓN. CAMBIARÁ LA CIRCUNSTANCIA.!!	Número de Registro: 1401849
1529177	María Del Rosario Prado Zaldívar	Mixta	Rosa Limpia	Número de Registro: 1401850

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529181	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Guillermo Freddy Canales Rojas	Denominativa	ELSIE	Número de Registro: 1401851
1529256	Claudio Patricio Flores Lanzarini	Mixta	Amore Per Sempre	Número de Registro: 1401852
1529369	David Héctor Arce Retamal	Mixta	Celtika	Número de Registro: 1401853
1529466	Julio Mauricio Forteza Cañete	Mixta	Iceberg Refrigeración & Ventilación	Número de Registro: 1401854
1529476	Carlos Alberto Pérez González	Mixta	Virtual	Número de Registro: 1401855
1529486	Álvaro Tomás Guzmán Parrochia	Mixta	Mala Leche con Plátano	Número de Registro: 1401856
1529488	Marcelo Andrés Benítez Piraíno	Mixta	Soccer Garden	Número de Registro: 1401857
1529494	Mauricio Javier Castro Rivas	Denominativa	Concepción Musical	Número de Registro: 1401858
1529710	Carlos Patricio Sotomayor Moller, en representación de Sherwin Martin Servilia	Mixta	Culti Garden	Número de Registro: 1401859
1529992	Patricia Isabel Vargas Stoller	Mixta	Trapolén	Número de Registro: 1401860
991291600	David J. Byer, K&L Gates LLP, en representación de Valve Corporation	Denominativa	STEAMVR	Número de Registro: 1401326
991583746	ING. C. CORRADINI & C. S.R.L., en representación de GIORGIO ARMANI S.P.A.	Denominativa	ARMANI	Número de Registro: 1401327
991609982	L'OREAL - Direction Juridique PI, en representación de L'OREAL	Denominativa	MYAIA	Número de Registro: 1401330
991623920	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Mixta	FusionSolar	Número de Registro: 1401331
991654870	IPCO Law B.V., en representación de UBUY HOLDING COMPANY SPC (KW)	Denominativa	UBUY	Número de Registro: 1401332
991658037	Chang Tsi & Partners, en representación de Huawei Cloud Computing Technologies Co., Ltd.	Mixta	KooMap	Número de Registro: 1401333
991669874	Attorneys at Law, Rainer Dornheim, Christian Giersch, en representación de ZOGENIX, INC.	Denominativa	KYGEVVI	Número de Registro: 1401319
991688160	ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	HongMengOS	Número de Registro: 1401334
991688983	CURELL SUÑOL S.L.P., en representación de LABORATORIOS VIÑAS S.A.	Denominativa	PHARMACHUPS	Número de Registro: 1401328
991691160	Karen A. Webb Fenwick & West LLP, en representación de ChemBeau LLC	Denominativa	EPRES	Número de Registro: 1401329

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991691558	Bradley L. Cohn Pattishall, McAuliffe, Newbury, Hilliard & Geralds, en representación de Illinois Tool Works Inc.	Denominativa	KORROBOND	Número de Registro: 1401339
991693121	AOKI Takahiro, en representación de BLUEMOON COMPANY Inc.	Mixta	SHAKA	Número de Registro: 1401343
991693562	TIAGO FRAGOSO DE CARVALHO, en representación de UNIQUEKIND, S. A.	Denominativa	METASMILE	Número de Registro: 1401344
991693624	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	MYAMDIA	Número de Registro: 1401345
991693626	Wild Schnyder AG, en representación de Takeda Pharmaceuticals International AG	Denominativa	ADZYNMA	Número de Registro: 1401346
991693654	Mon Complice, Monsieur Romain Borgnino, en representación de Mon Complice	Denominativa	CARLO & CARLA	Número de Registro: 1401347
991693819	TK Elevator Innovation and Operations GmbH	Denominativa	EOX	Número de Registro: 1401348
991694451	Ángel Pons Ariño, en representación de ESTEVE PHARMACEUTICALS, S.A.	Denominativa	CRYSTALEST	Número de Registro: 1401340
991694633	Grigoryeva Anna, en representación de LINN MARKETING INC.	Denominativa	Lockwood	Número de Registro: 1401341
991694836	TAIZHOU KINGCI INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de TAIZHOU TENGZHI HOME PRODUCTS CO., LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1401342
991695600	Eila Cristina Mota, en representación de Cargill, Incorporated	Mixta	EPICOR pets	Número de Registro: 1401320
991696241	Christodoulos G. Vassiliades & Co. LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED	Mixta	OYSTER Fine de Claire Gin	Número de Registro: 1401321
991696242	Christodoulos G. Vassiliades & Co. LLC, en representación de NOBLEWOOD LIMITED	Mixta	OYSTER GIN	Número de Registro: 1401322
991696774	Jennifer R. Sandlin EVERSHEDS SUTHERLAND (US) LLP, en representación de Raypak, Inc.	Denominativa	RAYMOTE	Número de Registro: 1401323
991696970	Biobase Biodustry(Shandong) Co., Ltd.	Mixta	MEDFUTURE	Número de Registro: 1401324
991696972	Chofn Intellectual Property, en representación de BYD COMPANY LIMITED	Denominativa	SONG	Número de Registro: 1401325
991697083	AWA Sweden AB, en representación de Permascand Aktiebolag	Denominativa	PERMAMARE	Número de Registro: 1401335
991697120	Andermatt Group AG	Mixta	Andermatt	Número de Registro: 1401336

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991697499	Christine Graser, en representación de ADM International Sàrl	Denominativa	ADLEC	Número de Registro: 1401337
991697930	CABINET HOUGUENAGUE, en representación de GREEN IMPULSE	Denominativa	KITAE	Número de Registro: 1401338

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486807	MARINO PORZIO, en representación de Cafes La Virginia S.A.	Mixta	LITORAL	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al registro N° 1195417, marca YERBA MATE SUAVE UNIÓN HIERBAS DEL LITORAL, que distingue yerba mate de la clase 30. 2. Que, con fecha 24 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que las marcas en pugna coexisten en el extranjero. Añade que la marca de autos utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Plantea que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con yerba, mate y otros productos destinados a la elaboración de bebidas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LITORAL, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				YERBA MATE SUAVE UNIÓN HIERBAS DEL LITORAL 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503332	Lilian Albornoz Pérez, en representación de Corporación Puelo Patagonia	Denominativa	Parque Cochamó	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables *las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.* Que, con fecha 25 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que este Instituto ya autorizó el Registro de marcas análogas a la de autos, como PATAGONIA NATIVA COCHAMÓ, CLINICA PATAGONIA, INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PATAGONIA, entre otras. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras parque y cochamó, la primera la defina la Rae como aquel " Espacio natural, legalmente protegido que, por su belleza, o por la sin gularidad de su fauna y flora, posee valor ecológico y cultural" y la segunda corresponde al nombre de una comuna y pueblo de la zona sur deChile perteneciente a la provincia de Llanquihue en la Región de loa lagos, es decir el conjunto pedido informa de manera directa la naturaleza, objeto y procedencia de los productos y servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala que dichos argumentos no resultan ser plausibles para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, **Resuelvo:** Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505539	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Centro Medico One Health Spa	Mixta	One Health MEDICINA Y NUTRICION BASADA EN PLANTAS	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de febrero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1234920 Marca ONE HEALTH Protege Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 44. **2.** Que, con fecha 16 de marzo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que el signo pedido es un conjunto formado por SIETE elementos gráficos “ONE” – “HEALTH” – “MEDICINA”- “Y” – “NUTRICIÓN” – “BASADA” – “EN” - “PLANTAS”, mientras que la marca previa solo por dos elementos. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios médicos y de cuidado de la salud, por lo que sus canales de distribución y puntos de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión ONE HEALTH, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos ni de un elemento figurativo en la marca pedida permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca previ

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ONE HEALTH 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.
1508505	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Andrés Ignacio Mc Vey Avilés	Denominativa	M2 Outlet	
1509208	Dante Máximo Martínez Benavides, en representación de Claudio Alejandro Monsalve Solar	Mixta	Squash Chile	
1509231	Franco Gustavo Canales Villarroel	Denominativa	chi chi chi le le le viva chile	
1509925	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Hotelera San Francisco S.A.	Mixta	PASE DE FELICIDAD	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511850	Luis Eduardo Gutiérrez Bugueño, en representación de Kiltros Gutiérrez limitada	Mixta	Kiltros	**Considerando**: **1.** Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de marzo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 928291 Marca KILTRO Protege Cerveza. de la clase 32 y Registro 1360195 Marca KILTRO Protege Cerveza ale y lager; Cerveza ale y porter; Cerveza ale, lager, stout y porter; Cerveza bock; Cerveza con limonada; Cerveza con sabor a café; Cerveza de cebada; Cerveza de jengibre; Cerveza de malta; Cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; Cerveza negra [cerveza de malta tostada]; Cerveza no alcohólica saborizada; Cerveza saborizadas; Cervezas; Cervezas aromatizadas; Cervezas con bajo contenido en alcohol; Cervezas sin alcohol de la clase 32. **2.** Que, con fecha 2 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Sostiene que el titular de la marca previa no interpuso demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. Las marcas solicitadas en comparación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con cervezas, por lo que sus canales de distribución y puntos de ventas son idénticos y, finalmente, los consumidores finales resultan ser coincidentes, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión KILTRO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de un elemento figurativo permita distinguir una marca de otra. Marca solicitada Marca pr

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. KILTRO 2. KILTRO 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500194	ARTURO JOSE ALVAREZ RENDON, en representación de TOTAL SHOP SPA	Denominativa	TOTAL SHOP	A escrito de fecha 04/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."
1502037	Liliana Esther Guerrero Guajardo	Mixta	kinepilates	A escrito de fecha 04/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder "Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO."

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506932	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Steady	A escrito de fecha 04/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: numeral 1: Téngase presente el patrocinio y poder, numeral 2: Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1507778	SARGENT & KRAHN , en representación de SOCIEDAD DE FOMENTO AGRICOLA DE TEMUCO ASOCIACION GREMIAL	Mixta	SOFO	A escrito de fecha 05/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508172	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Soltex Chile S.A.	Denominativa	SOLTEX	A escrito de fecha 29/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039 Al segundo otrosí: Por acompañado Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder
1508723	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de Ismael Ernesto Ávalos Henríquez	Mixta	DIAMANTENATURAL.CHILE	A escrito de fecha 04/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510319	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PACIFIC LAB SPA	Mixta	PACIFIC ORMUS	A escrito de fecha 04/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al cuarto otrosí: Téngase presente el poder en custodia
1510882	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TRADEMEDICAL CHILE SPA	Mixta	TRADEMEDICAL	A escrito de fecha 05/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañados Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515362	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de E-Trans Spa	Mixta	ELEVA	A escrito de fecha 05/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado
1516868	Jaime Alberto Baeza Urra	Denominativa	aita	A escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente Al tercer otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504681	SILVA ABOGADOS, en representación de ATHENA SPA	Mixta	ATHENA	
1528024	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Amazon Technologies, Inc.	Denominativa	CLOUDFRONT	
1533628	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Denominativa	LA HACIENDA	
1545670	Guido Orlando Gutiérrez Fernández	Mixta	pagando	
1546890	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546892	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546893	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546894	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546895	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546897	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546901	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546904	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546905	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546925	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546930	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546939	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546940	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546941	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1546945	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546969	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1546983	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547021	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547054	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547056	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547057	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547060	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547062	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547066	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547070	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547072	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	
1547078	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0771798	RODRIGO VERA BUGOS, en representación de CLAUDIO ENRIQUE NILO FUENTES Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIMOTO SERVICIO TECNICO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, al desarchivo de la solicitud señalada; Al otrosí: No ha lugar a lo solicitado, debiendo pedir las copias correspondiente en el área de digitalización de este Instituto una vez se encuentre desarchivado el expediente.
0771799	RODRIGO VERA BUGOS, en representación de CLAUDIO ENRIQUE NILO FUENTES Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	MIMOTO	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Cómo se pide, al desarchivo de la solicitud señalada; Al otrosí: No ha lugar a lo solicitado, debiendo pedir las copias correspondiente en el área de digitalización de este Instituto una vez se encuentre desarchivado el expediente.
0934806	Fernando Fernández Tellería, en representación de Alegra Società Cooperativa Agricola Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ALEGRA	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la actualización solicitada.
1411899	Estudio Carey Ltda. , en representación de Indura S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INDURGAS	A su escrito de fecha 15-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representacion de autos; Al primer otrosí: Téngase por acreditada la personería señalda; Al segundo otrosí: Cómo se pide, a la actualización en la base de datos de este Instituto.
1442779	Alessandri & Compañía, en representación de IVES SAINT LAURENT PARFUMS Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	YSL	A su escrito de fecha 15-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al primer otrosí: Téngase por acompañado el documento de cesión; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería.
1475572	CLAUDIA ANDREA GALLARDO HECK Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	ALMA MATCHA	A su escrito de fecha 17-06-2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al otrosí: Téngase por acompañada copia simple.
1479272	Fernando Fernández Tellería, en representación de Iveric Bio, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ZIMURA	A su escrito de fecha 15-06-2023, se resuelve: Téngase presente la actualización del domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1488769	ALBAGLI, ZALIASNIK & CIA., en representación de ARRIGONI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ARRIGONI	A lo principal: Estese al mérito de autos; Al otrosí: Téngase por acompañado el documento.
1490182	Mario Gastón Silva Pino Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Front Side	A su escrito de fecha 20-06-2013, se resuelve: A sus antecedentes.
1497505	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Mixta	CANVA	
1497506	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Canva Pty Ltd Fondo - Res. Traslada Cobertura Por División	Mixta	CANVA	
1499819	JOSÉ IGNACIO MATUS MARTÍNEZ Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	SIT DISTRIBUIDORA	A su escrito de fecha 17-06-2023, se resuelve: No ha lugar a la devolución solicitada, atendida la resolución de rechazo de solicitud marcaria notificada con fecha 04-11-2022 y lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039.
1504333	Alessandri & Compañía , en representación de Cerveceria Chile S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Denominativa	TADA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: Previo a proveer, individualice datos del cesionario ANHEUSE-BUSCH INBEV S.A.
1504334	Alessandri & Compañía , en representación de Cerveceria Chile S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Figurativa		A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: Previo a proveer, individualice datos del cesionario ANHEUSE-BUSCH INBEV S.A.
1504335	Alessandri & Compañía , en representación de Cerveceria Chile S.A. Registro - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	TA DA	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: Previo a proveer, individualice datos del cesionario ANHEUSE-BUSCH INBEV S.A.
1505539	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Centro Medico One Health Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	One Health MEDICINA Y NUTRICION BASADA EN PLANTAS	A escrito de fecha 23-06-2023. Como se pide. Téngase por cumplido lo ordenado.
1505539	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en representación de Centro Medico One Health Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	One Health MEDICINA Y NUTRICION BASADA EN PLANTAS	A escrito de fecha 16-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 226238. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506071	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Biotrop Participações S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1506074	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Biotrop Participações S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGROBIO BIOTROP	A su escrito de fecha 14-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1508505	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Andrés Ignacio Mc Vey Avilés Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	M2 Outlet	A lo principal: No ha lugar por improcedente. Al otrosí: Téngase presente el poder en custodia.
1509685	Jorge Ignacio Muñoz Martínez, en representación de Work Us SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	w workus	A escrito de fecha 13-03-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Estese a lo que se resolverá. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1509893	SILVA Y CIA., en representación de Tyco Fire & Security GmbH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IQ	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1509924	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Hotelera San Francisco S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASE DE FELICIDAD	A lo principal: Téngase presente la limitación de coberturas, corríjase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1509925	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Hotelera San Francisco S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PASE DE FELICIDAD	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1509937	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INNDIGO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510632	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FP HOME	Que con fecha 02/03/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al registro N°1287868, FP FITNESS PRO, que distingue Colchonetas (esterillas) de gimnasia; Colchonetas de gimnasia; Colchonetas de lucha; Esteras de yoga; Tapetes de yoga, de clase 27. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que los signos distinguen productos específicos y determinados. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Tapetes; Colchonetas (esterillas) de gimnasia; Colchonetas de gimnasia; Esteras (goza);esteras*; tapetes (alfombras); tapetes (alfombras) antideslizantes, de la clase 27. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Señala que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. La convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que los signos distinguen productos específicos y determinados. Cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos objetados que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: 1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Tapetes; Colchonetas (esterillas) de gimnasia; Colchonetas de gimnasia; Esteras (goza);esteras*; tapetes (alfombras); tapetes (alfombras) antideslizantes, de la clase 27, y 2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Alfombras; alfombras antideslizantes; Alfombras de baño de diatomita; Alfombras de área; Alfombras orientales no tejidas (mosen);Alfombras ; alfombras*; alfombrillas de baño; alfombrillas para automóviles; bajo alfombras; césped artificial; empapelados de materias textiles; Felpudos; Limpiabarros de materias textiles; Linóleo para pisos; Papel pintado con revestimiento de materias textiles; papel pintado de materias textiles; Papel pintado de vinilo; Papel pintado que no sea de materias textiles; papel tapiz; Papel tapiz con efectos visuales en 3D; pasto artificial; Recubrimiento mural a

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modo de papel, hecho de corcho; Recubrimientos murales a modo de papel, hechos de plástico; Revestimientos antideslizantes de suelos para su uso en escaleras; Revestimientos de corcho para paredes; Revestimientos de pisos; Revestimientos de suelos; Revestimientos de suelos para suelos existentes; revestimientos de vinilo para suelos; tapetes de baño; Tapetes de baño antideslizantes; Tapetes para baño de materias textiles, de la clase 27. Con protección al conjunto, sin protección al término "home" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510632	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FP HOME	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1510643	Ginette Cecilia Vidal Rojas, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FP HOME	Por contestada la observación de fondo.
1511050	Maximiliano Diego Santa Cruz Scantlebury, en representación de Chaf Enterprises, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Chayanne	A su escrito de fecha 16-06-2023, se resuelve: Cómo se pide, a la devolución del documento indicado debiendo solicitar dicha devolución de manera presencial en este Instituto. Téngase presente poder otorgado a don Marcelo Concha Espinoza C.I. 11.662.840-6 para el retiro del documento mencionado precedentemente.
1511641	María Soledad Castro Mococain, en representación de COMERCIAL BFORTIES SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SUPER CAPITAN	
1511700	SILVA Y CIA., en representación de Schaeffler Technologies AG & Co. KG Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Schaeffler Optime	
1511716	SARGENT & KRAHN , en representación de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA	Denominativa	DESTINATOR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de aceptación parcial a registro			
1511775	ABS ABOGADOS S.A., en representación de Electro Chile SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ELECTROCHILE	
1511850	Luis Eduardo Gutiérrez Bugueño, en representación de Kiltros Gutiérrez limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kiltros	A escrito de fecha 02-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1525959	Francisca Lucía Figueroa Illanes, en representación de FUNDO CURIHUE SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundo Curihue	A su escrito de fecha 13-06-2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos.
1527982	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Candine Bio	
1527985	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Ondine Bio	
1527987	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Fruitcake really good taste	
1528529	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de Target Brands, Inc. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	G GOOD & GATHER	
1530657	Pedro Antonio Pérez Guillón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santuario del Maipo	A todo, no ha lugar por improcedente.
1530657	Pedro Antonio Pérez Guillón Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Santuario del Maipo	Téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos.
1530666	Ana Catalina Escobar Martínez, en representación de Bar a la Carta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bar a la Carta	Estése al mérito de autos.
1530850	Camilo Eduardo González Valenzuela, en representación de Gear Ingenieria SpA	Mixta	Gearing	Resolviendo escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1531350	Maritza Adriana Soto Arzolay Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	FOCAL COACH BY ADRIANA SOTO	Vistos, - La publicación de fecha 3 de febrero de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha citada, al no incluir las palabras"BY ADRIANA SOTO". - Que, el segmento "BY ADRIANA SOTO" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta). - Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a "FOCAL COACH BY ADRIANA SOTO", incorporando las palabras "BY ADRIANA SOTO " para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta de acuerdo a la misma
1531361	Jorge Samuel Menéndez Gallegos, en representación de Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Cáritas Chile Resolución de corrección de error que no requiere republicación en Diario Oficial	Mixta	enac formación técnica Caritas	Vistos, - La publicación de fecha 3 de febrero de 2023, y la circunstancia que la denominación de la marca no coincide con aquella incorporada en la etiqueta publicada en el Diario Oficial con la fecha citada, al no incluir las palabras"FORMACIÓN TÉCNICA CARITAS". - Que, el segmento "FORMACIÓN TÉCNICA CARITAS" no corresponde a palabras o términos genéricos o descriptivos respecto de los cuales no sea posible reivindicar protección. - Que, la denominación reivindicada como marca debe coincidir con aquella incorporada en su representación (etiqueta).

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				- Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente y tendido lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N°19.039 y 13 de su reglamento, no considerándose un error sustancial, se resuelve: Corríjase de oficio la marca solicitada a "ENAC FORMACIÓN TÉCNICA CARITAS", incorporando las palabras "FORMACIÓN TÉCNICA CARITAS " para que exista la debida correspondencia con la marca incorporada en su representación. Déjese constancia que no es necesario proceder a la republicación del extracto de la solicitud. De oficio, se corrige la descripción de la etiqueta de acuerdo a la misma
1531699	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de Comercial Bigpet Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Moon-Natural-Food	
1531947	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hernan Boeri y Cia. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HB TOOLS & MACHINES HB HERNAN BOERI Y CIA. LTDA.	Por acompañados.
1531947	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Hernan Boeri y Cia. Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	HB TOOLS & MACHINES HB HERNAN BOERI Y CIA. LTDA.	Por acompañados.
1531960	Alejandro Benjamín Álvarez Aravena, en representación de Bryan Alexander Porflinds Patiño Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SN SUB NATIVO Maderas Patagonicas	A todo téngase presente.
1532231	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de INNOVEX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INNOVEX SOLUCIONES TECNOLÓGICAS	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2023 Como se pide.
1532235	Juan Francisco Pablo Reyes Taha, en representación de María José Chible Villadangos Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ARCA	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023 Como se pide.
1532329	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	THE BEAST UNLEASHED	A escrito de fecha 29-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1532330	Az Y Compañía , en representación de Monster Brewing LLC, Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PEACH PERFECT	A escrito de fecha 24-03-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1539077	Rodrigo Andrés Martínez Alarcón, en representación de Innovaciones Poirot SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BIGOTES PET & COFFEE	
1540461	Felipe Lisboa Vivanco Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Sonhaustier	
1540957	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 de 28 de abril de 2021, respecto a los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1540958	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MSA Technology, LLC Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		Téngase por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 de 28 de abril de 2021, respecto a los productos y/o servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1542224	José Manuel Urenda Ossa, en representación de ADEPA GLOBAL SERVICES S.A. Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	ADEPA	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1542379	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REHABILYTE	Al escrito de fecha 13/06/2023: Por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos/servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. SOLO debes corregir el (productos o servicios) según corresponda en tu caso elimínale igual el TENGASE POR CUMPLIDO LO ORDENADO...
1542435	SARGENT & KRAHN , en representación de Behr Process Corporation	Denominativa	BEHR	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de observaciones de prioridad			país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1545974	S P Mark Ltda. , en representación de Prosud S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Lee-Conviene	
1546890	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546892	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITYEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546893	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546894	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546895	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546897	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546901	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546904	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546905	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023	Denominativa	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Forma - Res. Favorable Escrito			Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546925	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546930	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546939	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546940	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546941	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546945	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546969	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1546983	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1547021	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”
1547054	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra “COMMITYEE” por “COMMITTEE”

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547056	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1547057	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1547060	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1547062	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1547066	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1547070	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1547072	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1547078	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Corporación XIX Juegos Panamericanos Santiago 2023 Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	AMERICAS PARALYMPIC COMMITTEE	Ha lugar a la rectificación del error de tipeo en la denominación solicitada. Sustitúyase en la base de datos la palabra "COMMITYEE" por "COMMITTEE"
1548124	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Coliseo Arroz Grano Largo Fino	
1548127	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Coliseo Lentejas	
1548131	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP.	Mixta	Coliseo Garbanzos	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			
1548144	COVARRUBIAS & CIA., en representación de WODAN INTERNATIONAL, CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Coliseo Arroz Pregraneado	
1548223	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Kuncar y Compañía Limitada Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	mi Quinta	
1548415	Gladys Paola Contreras Chinchón Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Vivero Flor de Raíz	
1548495	Pablo Andrés Astorga Román Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Reinas del Itata	
1548819	AZ y Compañía , en representación de Canva Pty Ltd Resolución de división de solicitud	Mixta	CANVA	
1548820	AZ y Compañía , en representación de Canva Pty Ltd Resolución de división de solicitud	Mixta	CANVA	
1548891	Cristóbal Rodrigo Di Genova Norambuena, en representación de CHILY BUNNY SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Chily Bunny Store	
1549156	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	WILD PETS	
1549312	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Compañía de Alimentos y Cereales S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	CAPITAN	
1549691	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Miguel Angel Ytaka Ytaka Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	YTAKA	Vistos, que se incurrió en un error de hecho al observar formalmente con base en ser el nobre de una persona natural, en circunstancias que el signo pedido constituye un apellido, y además coincide con el apellido del solicitante, déjase sin efecto la observación de forma notificada el 7 de julio, y en su reemplazo se ordena retrotraer a la etapa de examen de forma
991731674	Beijing Wan Hui Da Intellectual Property Agency, en representación de Qingdao KingAgroot Crop Science Co., Ltd.	Denominativa	Kagr	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG			

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421122	986423	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS RISE OF THE GUARDIANS	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En cobertura **Clase 28** especifique o elimine "NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421124	989178	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAMWORKS MADAGASCAR 3: EUROPE'S MOST WANTED	En cobertura de **Clase 9** elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7, conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha, acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En cobertura **Clase 28** modifique conforme a "JUEGOS Y JUGUETES; ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE; ~~NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES;~~ FIGURAS DE ACCION Y SUS ACCESORIOS, JUGUETES PARA LA BAÑERA, COMETAS, BLOQUES DE JUGUETE PARA CONSTRUCCION, JUEGOS DE MESA, MASCARAS DE DISFRAZ, JUEGOS ELECTRONICOS DE MANO QUE NO SEAN LOS ADAPTADOS PARA SU USO CON UNA PANTALLA O MONITOR EXTERNO, VEHICULOS EN MINIATURA DE MOLDE FUNDIDO DE JUGUETE, MUÑECAS, ACCESORIOS DE MUÑECAS, ROPA DE MUÑECAS DE TRAPO; FIGURAS MOLDEABLES PARA JUGAR, DISCOS VOLADORES, FIGURAS DE VINILO HINCHABLES PARA JUGAR, ROMPECABEZAS, CANICAS, JUGUETES DE PELUCHE, MUÑECOS, JUGUETES PARA CABALGAR SOBRE ELLOS, PATINETAS, GLOBOS, PATINES, BANCOS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LANZAR AGUA, MUÑECOS DE TRAPO, VEHICULOS DE JUGUETE, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD; MAQUINAS DE FLIPPER, JUEGOS DE CARTAS."
421121	997890	SUNDAR RAMCHAND CHATANI Anotación de Renovación TLT	INDOFOOD	En cobertura **Clase 30** modifique "PASTELERIA, CONFITERIA," por "PRODUCTOS DE PASTELERIA, CONFITERIA"; "preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones hechas a base de cereales"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421103	1013863	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	JIADUOBAO	1. En cobertura **Clase 05** modifique: " PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS" por " Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario;", conforme la undécima

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 2. En cobertura **Clase 29** modifique "aves y caza" por "carne de ave y carne de caza" 3. En cobertura **Clase 30** modifique "PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES " por "preparaciones hechas a base de cereales"; "pastelería y confitería" por "productos de pastelería y confitería "; y, "polvos para esponjar" por "polvos de hornear", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 4. En cobertura **Clase 32**: corrija las frases "otras bebidas no alcohólicas" y "otras preparaciones para hacer bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421133	1014203	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME POWER SPORTS	En cobertura **Clase 28** elimine "no comprendidos en otras clases" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421077	1014417	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKNOFAS	En cobertura **Clase 16** Modifique la expresión "papelería" por "artículos de papelería", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421104	1014463	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG SMART SCHOOL	En cobertura de **Clase 9** especifique "CONCENTRADORES, CONMUTADORES Y ENRUTADORES;" conforme a "concentradores, conmutadores y enrutadores para redes informáticas; aclare y especifique "TESIS"; en frase "A TRAVÉS DE LA RED DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA RECIBIR, TRANSPORTAR, CODIFICAR, DECODIFICAR, DESCIFRAR, CIFRAR, TRANSMITIR, MULTIPLEXORES, DE-MULTIPLEXORES, Y MANIPULAR VÍDEO Y OTROS DATOS EN FORMATO DIGITAL PARA OFRECER LA TELEVISIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE OTRO VIDEO A DISPOSITIVOS DE VÍDEO APROPIADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMACIÓN DE TELEVISIÓN PARA VER EN APARATOS DE TELEVISIÓN;" elimine las expresiones "otros"; conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421193	1015465	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	BEEMAN	En cobertura marca a renovar de clase 9, reclasifique los " distribuidores automáticos " a clase 7, cancelando las tasas de renovación correspondientes, en su caso; o elimine de la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421094	1017097	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACCU-CHEK PERFORMA	En cobertura **Clase 05** modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421208	1018579	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEOLEO	En cobertura de marca a renovar de clase 30, elimine la expresión " NO INCLUIDAS EN OTRAS CLASES " . En clase 31 especifique los " PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES " , conforme a " PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR " . Especifique " GRANOS NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES " conforme a " GRANOS (CEREALES) " .
421224	1023339	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT NUTS	En cobertura de marca renovar especifique las " jaleas " conforme a " **jaleas alimenticias** " .
421219	1024251	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMBERLITE	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PRODUCTOS QUIMICOS PARA SU USO EN ELIMINAR O REEMPLAZAR IONES METALICOS O NO METALICOS O CONSTITUYENTES FORMADORES DE ACIDOS DE FLUIDOS.
421236	1026588	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR Anotación de Renovación TLT	PLAYA DEL DEPORTE DE VIÑA DEL MAR	Señale a representante de solicitante de renovación marcaria acompañando poder de representación correspondiente.
421192	1028713	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRYLINE	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : PAPEL, **CARTÓN ; PRODUCTOS DE IMPRENTA;** MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTICULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMESTICO; **MATERIAL DE DIBUJO PARA ARTISTAS**; PINCELES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDACTICO (EXCEPTO APARATOS); **FILMS DE MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAR**; CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES DE IMPRENTA.
421213	1030541	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A6	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : PODADORAS Y CORTADORAS MANUALES . Describa marca mixta a renovar.
421220	1031081	Marta Francisca Santa María Rojas, en calidad de Representante de	BABYFREE	Acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421146	1031157	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTADISK	En cobertura **Clase 05** modifique: " PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS." por " PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACEUTICAS PARA USO MÉDICO Y VETERINARIAS.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421106	1031221	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIRRUS	En cobertura **Clase 9** elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421118	1035923	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVAERA	En cobertura **Clase 3** incluya la expresión "no medicinal" en "CREMAS, LOCIONES, UNGUENTOS Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL." y en "PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL Y CAPILAR.", conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421202	1035967	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DE BEERS	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO ; ARTICUKLOS DE JOYERIA Y DE BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTICULOS DE RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.**
421126	1042823	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de	YOULOOK	En cobertura **Clase 35:** Elimine en:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		"SERVICIOS DE COMPRA, VENTA Y COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y MENOR DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 1 A LA 34,": "DE TODA CLASE". "SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRONICO Y DE COMPRA Y VENTA AL PUBLICO DE PRODUCTOS POR MEDIO DEL INTERNET, CORREO ELECTRONICO O POR MEDIO DE UNA COMUNICACION INTERACTIVA DE DATOS,": "DE TODO TIPO". - "MENSAJES, IMAGENES, TEXTOS Y COMBINACIONES DE ESTOS Y POR OTROS MEDIOS COMPUTACIONALES,": "OTROS". - "WORLD WIDE WEB Y OTRAS REDES DE BASES DE DATOS;": "OTRAS" Especifique en: - "SERVICIOS DE PEDIDO POR CORREO QUE COMPRENDE TODA CLASE DE PRODUCTOS,": "TODA CLASE DE PRODUCTOS". Elimine en "SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LA CLASE 1 A LA 34.": "DE TODA CLASE", por cuanto de otro modo resultan ser expresiones demasiado amplias y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421227	1043433	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura de marca a renovar especifique " pastelería " conforme a " **productos de pastelería** " .
421229	1043449	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARINELA	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES) ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA, EXCEPTO PARA DESIGNAR VARIEDADES DE SEMILLAS.
421230	1043451	Santiago Paulo Pastrián Yáñez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LORS	Especifique cobertura de marca a renovar , conforme a : PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES) ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA, EXCEPTO PARA DESIGNAR VARIEDADES DE SEMILLAS.
421207	1045785	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MALL PLAZA CENTER	Especifique cobertura de marca a renovar, conforme a : **PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR, GRANOS (CEREALES);** ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
421120	1053303	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INCHILEX	En cobertura **Clase 35:** 1. Modifique “ventas al por mayor y detalle” por “ servicios de ventas al por mayor y detalle”; 2. Especifique "toda clase de productos y artículos", y “toda clase de productos, artículos y servicios” por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. 3. Modifique “publicidad” por “servicios de publicidad”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421196	1057189	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA HACIENDA MAL PASO	En cobertura de marca a renovar de la clase 32: Corrija la frase "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar la expresión “**otras**”, por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
421199	1060465	Badila Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ROCA	En cobertura de marca a renovar especifique la expresión “**o instituciones afines**", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones . Aclare y especifique " **y de sociedades de carteras** " .
421082	1061911	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKNOFAS	En cobertura **Clase 35:** - Modifique “publicidad” por “servicios de publicidad”, conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. - Especifique "toda clase de productos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha
421248	1064179	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROCAL	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **GRANOS (CEREALES) Y PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES, EN BRUTO Y SIN PROCESAR** ; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA, CON EXCLUSION DE VARIEDADES VEGETALES.
421084	1079718	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		En cobertura de **Clase 13** elimine “en general” por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
421119	1085858	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOSTON CELTICS	En cobertura clase 25 modifique "sombrerería" por “artículos de sombrerería", y “SOMBRERERÍA DE FANTASÍA CON PELUCAS.” Por “ ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA DE FANTASÍA CON PELUCAS“ conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
420938	1229005	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARELEC	Acompañe poder del solicitante. El N° de Custodia señalado no corresponde. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según el documento acompañado originalmente. Debe señalar siempre la razón social y no el nombre de fantasía. Al escrito de 16 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420936	1229006	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARELEC	Acompañe poder del solicitante. El N° de Custodia señalado no corresponde. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según el documento acompañado originalmente. Debe señalar siempre la razón social y no el nombre de fantasía. Al escrito de 16 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420940	1234154	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARELEC	Acompañe poder del solicitante. El N° de Custodia señalado no corresponde. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según el documento acompañado originalmente. Debe señalar siempre la razón social y no el nombre de fantasía. Al escrito de 16 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420930	1234807	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARELEC	Acompañe poder del solicitante. El N° de Custodia señalado no corresponde. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según el documento acompañado originalmente. Debe señalar siempre la razón social y no el nombre de fantasía. Al escrito de 16 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420934	1274489	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ARELEC	Acompañe poder del solicitante. El N° de Custodia señalado no corresponde. Se deja constancia que se rectificó la razón social del solicitante según el documento acompañado originalmente. Debe señalar siempre la razón social y no el nombre de fantasía. Al escrito de 16 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420563	1325085	Alejandra Diez Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Fintual	Señale el domicilio completo del solicitante. No basta con señalar que se encuentra en el estado de Delaware. Al escrito de 15 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420561	1353520	Alejandra Diez Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Risky Norris	Señale el domicilio completo del solicitante. No basta con señalar que se encuentra en el estado de Delaware. Al escrito de 15 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
420557	1353521	Alejandra Diez Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Very Conservative Streep	Señale el domicilio completo del solicitante. No basta con señalar que se encuentra en el estado de Delaware. Al escrito de 15 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
420543	1353522	Alejandra Diez Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Conservative Clooney	Señale el domicilio completo del solicitante. No basta con señalar que se encuentra en el estado de Delaware. Al escrito de 15 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
418169	1356493	Andrea Stephania Parrales Cepeda, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZZZMOON	Acredite la personería de la compareciente en el documento de transferencia. Al escrito de 27 de junio de 2023: Por acompañado documento. Al Otrosí: El poder no corresponde al solicitante según el pie de firma.
420558	1374007	Alejandra Diez Riquelme, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Moderate Pitt	Señale el domicilio completo del solicitante. No basta con señalar que se encuentra en el estado de Delaware. Al escrito de 15 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
413882	1380830	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TINKOFF CLOUDPAYMENTS	Se reitera observación de acreditar la personería del compareciente por el vendedor. El poder señalado en el escrito no corresponde. Al escrito de 16 de junio de 2023: No cumple lo ordenado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423043	845288	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	CRAV	
423020	869622	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423029	876729	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423027	889689	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423056	889692	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423028	918616	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	CRAV, LA DULCE PUREZA	
420672	922367	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	I-TABLE	Al escrito de 20 de junio de 2023: Téngase presente lo expuesto.
423032	926703	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423031	926704	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423030	926705	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	
423033	938843	Boris Emilio Campos Silva Anotación de Transferencia total	ARUBA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413568	959477	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ATLANTICO	Al escrito de 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
405429	966245	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VINEZA	Al escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
421113	1017067	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TESLIN	
415083	1017777	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado , presentado por don R. Albagli V. y poder de representación otorgado por HACK LTD, a AZ y Cía, en custodia 207130. Al escrito de 16-5-2023, presentado por doña Bernardita Torres, no ha lugar , atendido lo indicado precedentemente, y por no corresponder el poder en custodia 34156, que se refiere a " Modificación de Sociedad Perfomance Ingienería Limitada " .
421157	1018643	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUJICOLOR	A la presentación de 29 de junio de 2023: A lo principal: Téngase presente; al otrosí: Como se pide, corríjase representante en base de datos del registro.
421107	1026168	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAMSUNG KNOX	
421093	1029419	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEVAF	
421096	1029421	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PEVAC	
421098	1029425	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SATISFIL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421114	1029851	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTILANE	
421100	1029853	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARTILANE-B	
421101	1029855	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYALMAS	
421116	1030085	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
421102	1030309	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYALMAS-C	
421108	1030311	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFLAMAT	
421112	1031005	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPLIDEA	
421139	1031159	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROTADISK	
421140	1031673	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BECLOFORTE	
418404	1031701	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	FUNDO CASAS DE MAITENES	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
421137	1032779	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUROS	
421145	1032781	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACEFINA	
421131	1032783	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIVIDOL	
421134	1032785	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTINOR	
421109	1033785	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIR VIEW	
421128	1035907	Talleres de Maquinas de Escribir Continental Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONTINENTAL	
417832	1036815	ATRIUM S.A., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CLORO VAL	Al escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
421110	1038071	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMART CHECK	
421123	1041169	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FIBERGATE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421097	1045897	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WET	
414152	1054483	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VANDERBILT	Al escrito de 23 de junio de 2023: Como se pide.
421092	1056261	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEKNOFAS	
421130	1059267	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YANMAR	
421095	1067035	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUBICON	
421125	1107716	Estudio Federico Villaseca y Compañia Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZENITH	
418421	1130154	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BULKAMID	Al escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
418355	1143125	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	QUINSAIR	Al escrito de 20 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
418360	1143126	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ZYLUSO	Al escrito de 20 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
419874	1199383	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CLÍNICA IRAM	Al escrito de 20 de junio de 2023: A todo, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		
411035	1219703	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de	MARQUES DE CASON	Al escrito de 15 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
417815	1226328	Atrium S.a. , en calidad de Representante de	CLORO VAL	Al escrito de 22 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
420002	1246006	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	SKOKKA	Se rectifica razón social del solicitante según nuevo documento. Al escrito de 16 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
420914	1282231	Vilma Paulina Muñoz Tapia, en calidad de Representante de	ELEPHANT COLOR	Al escrito de 19 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		
417686	1339411	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de	hidrolight	Al escrito de 23 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
421211	1045783	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de	PLAZA VIÑA DEL MAR	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Recházase la solicitud de renovación de estos autos, atendida la presentación anterior de la solicitud de renovación 421188, referente al mismo registro marcario y la que se encuentra en trámite.

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491586	1491586: Apple Inc. - FLASHGAP		Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder, y por acompañado.
1517401	1517401: Colegio Internacional SEK-Chile S.A. - CBS HOLDING GLOBAL, LTD.	SEK - Security Ecosystem Knowledge	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1524193	1524193: MONSTER ENERGY COMPANY - DEPORTES SPARTA SpA - Melody Sol Ailin Romero y Christopher Jonathan Bravo Joha	Monsterfit	A la presentación de fecha 06/01/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 10/01/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1525694	1525694: UNIÓN INMOBILIARIA S.A.- Moisés Rubén Alexander Valdebenito Fuentes	Club de la Union	A la presentación de fecha 03/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/06/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 23/01/2023: Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526712	1526712: STOLLER INTERNATIONAL INC - INVERSIONES Y ASESORIAS CITRUS LIMITADA	Grow PERFECT	A la presentación de fecha 05/07/2023, folio 87020: A lo principal: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 19/06/2023 y por aclarado lo que indicas. Al segundo otrosí: Por acompañado. A la presentación de fecha 05/07/2023, folio 86947: A todo: Estese a lo que se resolverá. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 27/01/2023: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1526890	1526890: MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A. - Sociedad de Servicios Médicos SpA	CLÍNICA MARSELLA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528208	1528208: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA	SERPROTECH ENERGY	Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1528213	1528213: César Antonio Clerc Fritz - SERPROTECH ENERGY SPA	SERPROTECH ENERGY	Al otrosí: Por acompañados.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1528392	1528392: CREDICORP CAPITAL HOLDING CHILE S.A. - Inversiones Corrcapital Uno SpA	CORRCAPITAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528816	1528816: Chun Wang - AQUARIUS COSMETIC, S.L.U.	MAGIC STUDIO	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1528917	1528917: Sociedad Comercializadora de Repuestos SpA - Jaime Iván Velásquez Álvarez	planett repuestos spa	Al primer otrosí: Por acompañado, citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529263	1529263: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA	V-MAX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529266	1529266: WURTH INTERNATIONAL AG. - SOLMAX CHILE SpA	V-MAX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529274	1529274: OUTDOOR RESEARCH, LLC - Jenny Katherin Góngora Cáceres	OR Oriele	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1529561	1529561: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías	DIOS SALVE A LA REINA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1529577	1529577: Ezequiel Tibaldo, Matías Rubén Albornoz y Pablo Gastón Padín - Roberto Francisco Marchant Farías	DIOS SALVE A LA REINA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado, con citación. Al tercer otrosí: Solicítese en su oportunidad.
1529892	1529892: CANTABRIA SPA - Mauricio Javier Orfali Hott	EL BAR ROSA	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530032	1530032: VISA INTERNATIONAL SERVICE ASSOCIATION - Alejandra Lacalle Lazcano, Belén Alejandra González Padget y Constanza Maure Fueyo Morales	El Amor de mi Visa	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530081	1530081: TRESMONTES LUCHETTI S.A. - Ramón Jesús Ignacio Montecinos Moris	APIMONTE	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530189	1530189: Sociedad Industrial Pizarreño S.A - Karina Rocío Gajardo Núñez	ETER CHILE	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1487459	1487459: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Rumpl, Inc. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	R	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 5485, y por constituido el patrocinio y poder. Al primer otrosí: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad alcanzada por la marca "R" en el sector pertinente del público que habitualmente tiene acceso a los productos que amparan dicho signo.
1503472	1503472: VIÑEDOS Y BODEGAS CORPORA S.A. - Marisol Andrea Fernández Mena Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Viña Gracia	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide. Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: - Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1388265	1388265. ELÍAS SEGUNDO CID CAMPILLAY - K CINCO SPA Resolución de citación a oir sentencia de oposición	XL	**Al escrito de fecha 12/05/2023:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1389466	1389466: MARÍA JOSÉ ESPERIDIÓN RINGELING - QUÍMICA INDUSTRIAL SPES S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	SPER	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1432166	1432166: Bytedance Ltd. - EMPRESAS LA POLAR S.A. - SHIBEI HUANG. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	P	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1441355	1441355: ISO-INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STANDARDIZATION - Hector San Francisco Ahumada Resolución de citación a oir sentencia de oposición	IISO	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1464061	1464061: HASBRO INC. - ORO AGRI INTERNATIONAL LTD. - XCMG FINANCIAL LATAM S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TRANSFORMER	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1472457	 Resolución de citación a oir sentencia de oposición	FRIDA KATRINA	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1478482	1478482: Reno Chile S.A. - Lader Energy Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RENOVEN	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1478483	1478483: Reno Chile S.A. - Lader Energy Chile SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	RENOVEN	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1482838	1482838: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - BAYAS DEL SUR S.A y INVERSIONES RIO MAULLIN SpA	PATAGONIA BLENDING CO.	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023:

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia		A lo principal: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°38562, 77764 y 27668, y por constituido el patrocinio y poder. Primer otrosí: Como se pide, Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al segundo otrosí: Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1492988	1492988: INMOBILIARIA E INVERSIONES SANTA MONICA S.A. - ALEJANDRO ERNESTO GROB VON BODEN Resolución de citación a oir sentencia de oposición	Parcelas BordeRío	**A los escritos de fechas 15/05/2023, 24/05/2023, 08/06/2023, 22/06/2023 y 06/07/2023:** A todos, como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1504245	1504245: UCV TV SpA - Comunicaciones Del Sur Limitada Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	canal5Linares	A escrito de fecha 16/05/2023 Como se pide. Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia .
1504538	1504538: DISTRIBUIDORA PERKINS CHILENA S.A.C. - INTERNATIONAL INDUSTRIA AUTOMOTIVA DA AMERICA DO SUL LTDA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	MPOWER	A escrito de fecha 15/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder A escrito de fecha 04/07/2023 Como se pide. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1504630	1504630: CRUZ Y COMPAÑÍA LIMITADA - Felipe Andrés Cruz Rojas Resolución de citación a oir sentencia de oposición	AUTOMOTORA CRUZ	**A los escritos de fechas 11/05/2023 y 27/06/2023:** Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1509333	1509333: EMPRESAS CMPC S.A. - Ingeborg Denisse Meier Mermoud. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Alba	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al Otrosí:** Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1510285	1510285 - Comercial Socoepa S.A. - Laura Elvira Flores Venturelli. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Florelli	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al Otrosí:** Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510370	1510370: Servicios Gastronómicos y Turísticos El Chalán Limitada - Edwin Contreras López Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Fino Chalan	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** **A lo Principal:** Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. **Al Otrosí:** Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1512235	1512235: ELABORADORA DE ALIMENTOS GOURMET LTDA - Les Artisans Crepes & Gaufres. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	A Artisans Crepes & Gaufres	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1512753	1512753: Gabriel Alejandro Aedo Lara - Agua Purificada Del Cayumanqui Limitada. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	CAYUMANQUI AGUA PURIFICADA TE DA VIDA	Resolviendo escrito de fecha 17/05/2023: A lo principal: Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es). Al primer otrosí: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia. Al segundo otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1442772	1442772: Distribuidora El Boldo SpA. - JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	BOLDO GAS	Fallo de aceptación a registro
1466398	1466398: JOSÉ MIGUEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ - Distribuidora El Boldo SpA	BOLDOGAS	Fallo de rechazo

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1447968	1447968: YIPING LUO - RENO CHILE S.A - XUKAI HE	SANIYE	A escrito de fecha 05/07/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder
1503065	1503065: WALMART CHILE S.A - CENCOSUD S.A.	THE FRESH MARKET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2023 A lo principal: visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandado solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la apelación en subsidio: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo, Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503098	1503098: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 19/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2023 A lo principal: visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandado solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la apelación en subsidio: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo, Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1503099	1503099: WALMART CHILE S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2023 A lo principal: visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandado solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la apelación en subsidio: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo, Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503102	1503102: WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A	THE FRESH MARKET	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 16/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 05/06/2023 A lo principal: visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandado solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición. En cuanto a la apelación en subsidio: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo, Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1323896	1323896: VANGUARD TRADEMARK HOLDING USA LLC-HUANG HSUN CHEN Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	NATIONAL	Visto y teniendo presente la certificación de fecha de extravió de documentos de fecha 12 de mayo de 2021 así como la certificación de fecha 06 de julio de 2023 donde señala que dichos documentos han sido encontrados. Resuelvo Téngase por acompañados en este acto y con citación los documentos enunciados en escrito de fecha 05 de marzo de 2020. Vistos y teniendo presente la certificación de fecha 20 de mayo de 2020, que concedió nueva fecha para la exhibición de material audiovisual, la que debe agendarse con posterioridad al cese del estado de catástrofe, la de fecha 06 de julio de 2023, el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte solicitante Vanguard Trademark Holdings USA LLC., mediante escrito de fecha 05 de marzo de 2020, según folio 22271: Resuelvo: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que -de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022-, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: https://meet.google.com/zfj-ketg-enb **el día 20 de julio de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl.
1323896	1323896: VANGUARD TRADEMARK HOLDING USA LLC-HUANG HSUN CHEN Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NATIONAL	Resolviendo escrito de fecha 11/05/2023: Existiendo una diligencia pendiente, no ha lugar por ahora.
1325956	1325956: CONSORTIUM DEUTSCHER BAUMSCHULEN GMBH-DISTRIBUIDORA G&G LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GISELA	Resolviendo escrito de fecha 28/06/2023 A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 28/06/2023. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°223950, 38562 y 77764. Resolviendo derechamente escrito de fecha 24/03/2023: A lo principal: Téngase presente nueva representación.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al otrosí: Como de se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/06/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 19/06/2023 Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1342682	1342682: PENTAX S.P.A. - Holmatro N.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PENTHEON	Resolviendo escrito de fecha 30/06/2023 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 28/06/2023. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/06/2023 A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°121975 y 83499.
1365049	1365049 RENDIC HERMANOS S.A- FALABELLA S.A Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FACIL & FRESCO	A escrito de fecha 29/06/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder.
1370715	1370715: AGROMISIÓN & PARTNERS SPA - MISSION PRODUCE, INC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	AGROMISIÓN	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Téngase por acompañados con citación
1385669	1385669: ORANGE BANG, INC. - EMPRESAS DEMARIA S.A - Elite IP Holdings, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BANG BITES	**A los escritos de fecha 11/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase presente, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1396479	1396479: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - EDUARDO JOSÉ SPENCER ECKART Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Emporio Cachagua	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 25 de agosto de 2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1404183	1404183: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL APARICIO Y GARCÍA LIMITADA - Empresa Garrido Cáceres Limitada Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	A&G	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 24 de agosto de 2022.
1431757	1431757: COMERCIAL DAVIS S.A. - CECILIA FERNANDA JORQUERA CONTRERAS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CLEO	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 24 de agosto de 2022.
1433489	1433489: THE SYNERGY GROUP S.p.A. - SMART-TEC SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SMART-TEC	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 24 de agosto de 2022.
1433781	1433781: COMERCIAL DAVIS S.A. - ADRIANA NATHALI RODRIGUEZ MENDOZA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Nathali	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 24 de agosto de 2022.
1463477	1463477: SOC. COM. IND. IMPORTADORA Y EXPORTADORA LOUIS PHILIPPE LIMITADA - MIGUEL ANGEL ESPINOZA HENRÍQUEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SPG	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 25 de agosto de 2022.
1463785	1463785: JORGE POZO RUIZ DE GAMBOA - STEFANO GIULIANO COSTANTINO GANDOLINI AMBROSOLI Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	CACHAGUA WINE'S LIFE	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 24 de agosto de 2022.
1465218	1465218: COMERCIAL CASTRO S.A. - JANET TAMAR SALAZAR VAROS Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	C	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 24 de agosto de 2022.
1465834	1465834: IMPOSSIBLE FOODS INC. - Positive Brands Indústria e Comércio de Alimentos Saudáveis S.A.	SABOR SEM LEITE POSSIBLE	Resolviendo escrito de fecha 06/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 03/07/2023.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Resolviendo derechamente escrito de fecha 16/03/2023: A lo principal: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al primer otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°127711 y 211407. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1470944	1470944: LUCIA VERÓNICA BAILAC ARRIAGADA, BEATRÍZ TERESA BAILAC ARRIAGADA, ALBERTO JAVIER BAILAC ARRIAGADA, LEOPOLDO JORGE BAILAC ARRIAGADA y CARLOS EDUARDO BAILAC ARRIAGADA - BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BMS-COR	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 24 de agosto de 2022.
1480228	1480228: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLIPPI	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Téngase por acompañados con citación
1480230	1480230: LIPPI SA - Moonbug Entertainment Limited Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BLIPPI	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Téngase por acompañados con citación.
1487015	1487015: SUCESION HERIBERTO ERLWEIN SCHLEYER - CERVECERA MARCAS PROPIAS SOKORAI SP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soko's	**Al escrito de fecha 11/05/2023:** Téngase por acompañados
1487015	1487015: SUCESION HERIBERTO ERLWEIN SCHLEYER - CERVECERA MARCAS PROPIAS SOKORAI SP Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Soko's	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación, **Al Otrosí:** Estese al mérito de lo resuelto con fecha 22 de abril de 2022
1492791	1492791: UBER TECHNOLOGIES INC. - Upercap SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Uper	**Al escrito de fecha 15/05/2023:** **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación **Al Primer Otrosí:** Téngase presente. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por acompañados con citación **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente por constituido patrocinio y poder

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1495321	1495321: ALBERTO BAILAC ARRIAGADA - NICOLE BURASCHI DULANTO Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SUPER HUMAN	**A los escritos de fechas 15/05/2023, 05/06/2023 y 23/06/2023:** Estese al mérito de lo resulto con fecha 19 de abril de 2023.
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	Küdell	**Al escrito de fecha 12/05/2023:** Téngase por evacuado el traslado en rebeldía, en cuanto al cítese a oír sentencia: No ha lugar, por ahora
1497904	1497904: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA. - VIÑA ALBORES SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	albores	A escrito de fecha 13 /05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado y al punto 2 téngase por acompañado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1498899	1498899: CRIDEM SPA - HUGO EDUARDO GARATE PALACIOS Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Rupestra	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante **Cridem SpA**., mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2023, según folio A/2023/846. **A lo Principal:** Téngase por acompañados con citación **Al Otrosí:** Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: **https://meet.google.com/gvf-fzqn-zsq, el día 11 de octubre de 2023 a las 10hrs**. Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico inapi@inapi.cl
1499734	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones TLT y otros (30 días)	SPRO	Proveyendo escrito de fecha 05/07/2023 Previo a proveer y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.039, acompañe poder o indique número de custodia del mismo en donde conste

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			poder para representar a SERVICIOS PROFESIONALES ASOCIADOS LIMITADA, dentro de 30 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1501353	1501353 - IPSOS - Patricio Espinoza Cárcamo. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ISOOS by Patricio Espinoza	A escrito de fecha 15/05/2023 A lo principal: Téngase presente limitación de cobertura, corríjase base de datos en lo pertinente Al primer otrosí: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al segundo otrosí: Previo a proveer acompañe efectivamente documentos individualizados, dentro del plazo de 3 días, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1504944	1504944: Medical Solutions SpA - Dock Tecnología S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DOCK	A escrito de fecha 15/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1508858	1508858: SOPROLE INVERSIONES S.A - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	COLUN BALANCEA2	A escrito de fecha 15/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1510099	1510099 - Chocolates del Mundo S.A. - BBL Spa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BABILONIA	A escrito de fecha 12/05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder; Téngase por acompañado documento individualizado
1511362	1511362: Raúl Octavio Sepúlveda Fuentes - Luis Alejandro Recabal Álvarez. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	GEOTERM	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Como se pide, Como se pide, Téngase Por evacuado en rebeldía el traslado de la(s) oposición(es).
1513343	1513343: Extruder S.A. - Cristian Alejandro Cea Aguirre. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Patagonia Nativa	A escrito de fecha 16/05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado en rebeldía Al primer otrosí: Téngase por acompañado documento individualizado

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1513357	1513357: Importadora Y Comercial Cafetal Limitada - Distribuidora De Productos De Sur SpA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	Cafetalito	A escrito de fecha 13 /05/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contesta la demanda de oposición. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder
1513893	1513893: HENRÍQUEZ HNOS. LTDA., - VIÑA ALBORES SPA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALBORES	A escrito de fecha 13 /05/2023 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Al punto 1 téngase por acompañado y al punto 2 téngase por acompañado con citación Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1529087	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	KS KLEEN SUPPLY	A la presentación de fecha 31/03/2023, folio 40360: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1530360	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	El Carpintero Negro Patagonia	A la presentación de fecha 06/03/2023: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.-BODYTECH Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha18/04/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 14/04/2023 . Resolviendo derechamente incidente promovido a lo principal del escrito presentado con fecha 13/01/2023: Vistos y teniendo presente: El mérito de autos, los dispuesto en el artículo 80 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, los argumentos planteados por el incidentita, el estampado receptorial de fecha 21 de septiembre de 2022, en donde consta la notificación realizada en virtud del artículo 44 del Código de procedimiento Civil a don Fernando Fernández Tellería en su calidad de representante legal de INVERSIONES EN RECREACION DEPORT Y SALUD S.A y, teniendo en especial consideración que según da cuenta certificado 24225 de fecha 24/05/2023 del Departamento de Migraciones de la Policía de Investigaciones de Chile, el Señor Fernández a esa fecha se encontraba fuera del territorio nacional, lo cual vicia de nulidad la diligencia practicada; Resuelvo: Ha lugar a la nulidad de la notificación efectuada con fecha 21 de septiembre de 2022. De conformidad a lo establecido en el artículo 55 inciso segundo del Código de Procedimiento Civil, entiéndase notificada la demanda de nulidad con esta fecha.
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.-BODYTECH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 17/01/2023: A lo principal: Traslado por el término de 3 días hábiles. Al primer otrosí: Se resolvera en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: En virtud de lo resuelto con esta fecha. No ha lugar por innecesario.
1156518	1230506	99-2021 A! BODYTECH PARTICIPAÇÕES S/A - INVERSIONES EN RECREACIÓN DEPORT Y SALUD S.A.-BODYTECH Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	SPORTLIFE BY BODYTECH TE CAMBIA LA VIDA!	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1220640	1241979	68-2022 MISTY MORNING HOLDINGS LTD - RICHARD HERNÁN PERALTA GRAJEDA, Resolución de por contestado el traslado de la demanda	REDLEY	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha28/06/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 20/05/2023: A lo principal: Déjese su resolución para definitiva. Al primer otrosí: Téngase por contestada la demanda. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 11/07/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada